



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE HURTO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00270-2013-0-0501-
JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
HUAMANGA - 2019.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

NOHEMÍ BETSABE HUARANJA MARTINEZ

ORCID: 0000-0003-4539-2346

ASESOR:

DR. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2019.

1. Título de la tesis.

Calidad de Sentencias sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.

2. Equipo de trabajo.

AUTOR

Nohemí Betsabe, HUARANJA MARTÍNEZ

ORCID: 0000-0003-4539-2346

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado, Ayacucho,
Perú.

ASESOR

Dr. Arturo DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADO

Mg. Raúl CÁRDENAS MENDIVIL (Presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mg. Arturo CONGA SOTO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995:

Mg. Raúl AROTOMA ORE (Miembro)

ORCID: 0000-0002-3488-9296

3.- Hoja de firma de los jurados y asesor.

Mg. Arturo Conga Soto

Miembro

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mg. Raúl Arotoma Ore

Miembro

ORCID:0000-0002-3488-9296

Mg. Raúl Cárdenas Mendivil

Predidente

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4.- Hoja de agradecimiento y dedicatoria.

Agradecimiento:

A Dios: por darme la fuerza y la fortaleza que día tras día me motiva a mejorar como persona para así salir adelante ante las adversidades.

A mis padres: Walter y Alejandrina, por su cariño y amor infinito, que me guiaron en el camino de la vida, contribuyendo activamente en mi formación como persona y futuro profesional.

Dedicatoria:

A Dios, quien me impulsa a ser,
cada día, un mejor ser humano.

A mi familia, por su apoyo
incondicional en este proyecto.

A quienes han sido víctimas de la
intolerancia, la indisciplina social, la
pérdida de los valores éticos, morales y
cívicos; a quienes han tenido el valor
de denunciar y de enseñar con su buen
ejemplo.

Nohemí Betsabe Huaranja Martinez

5. Resumen y Abstrac.

La presente investigación tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la Calidad de Sentencias sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho?

Se ha utilizado la siguiente metodología, de tipo, cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal y población y muestra.

La recolección de los datos se efectuó en un expediente judicial, el cual fue seleccionado mediante “**muestreo por conveniencia**”, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante la evaluación de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy baja, muy alta y alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia los resultados determinaron que fue: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

Abstract.

The purpose of this investigation was to determine: What is the Quality of Judgments on Aggravated Theft, in File No. 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, belonging to the Judicial District of Ayacucho?

The following methodology has been used, of type, qualitative, level of exploratory and descriptive research, design of non-experimental, retrospective and transversal research and population and sample.

The data collection was carried out in a judicial file, which was selected by “convenience sampling”, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert evaluation.

The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: very low, very high and high, respectively; and from the second instance judgment the results determined that it was: high, very high and very high, respectively.

It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated theft, motivation and sentence.

6. Contenido (índice).

ÍNDICE

	PÁG.,
1. Título de la tesis.....	II
2. Equipo de trabajo.....	III
3.- Hoja de firma de los jurados y asesor.....	IV
4.- Hoja de agradecimiento y dedicatoria.....	V
5. Resumen y Abstrac.....	VII
6. Contenido (índice).....	IX
I. Introducción.....	16
II. Revisión de la literatura.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	25
CAPÍTULO I.....	25
1.1. Derecho Penal.....	25
1.2. Principios Fundamentales en el Derecho Penal.....	25
CAPÍTULO II.....	28
2.1. Ley Penal.....	28
2.2. Aplicación de la Ley Penal.....	29
CAPÍTULO III.....	29
3.1. Teoría del Delito.....	29

3.2. Definición de Delito.....	30
CAPÍTULO IV.	31
4.1. La Conducta.....	31
CAPÍTULO V.....	31
5.1. La Tipicidad.....	31
5.2. Tipo Penal.....	32
5.3. Elementos Objetivos del tipo Penal.....	32
5.4. Elementos Subjetivos del tipo Penal.....	34
CAPÍTULO VI.	37
6.1. Autoría y Participación.	37
CAPÍTULO VII.....	39
7.1. La Antijuricidad.....	39
7.2. Causas que excluyen la Antijuricidad.....	40
CAPÍTULO VIII.....	42
8.1. La Culpabilidad.....	42
8.2. Elementos de la Culpabilidad.....	42
8.3. Causas de exclusión de la Culpabilidad.....	43
CAPÍTULO IX.	45
8.1. Consecuencias del Delito.....	45
8.2. La Pena.....	45
8.3. Características.....	45

8.4. Medidas de Seguridad.....	46
8.5. Reparación Civil.....	47
CAPÍTULO X.....	47
9.1. La Conminación y Aplicación Concreta de la Pena.....	47
8.2. Reglas para la determinación judicial.....	48
9.3. La Reincidencia y Habitualidad.....	49
CAPÍTULO XI.....	51
10.1. Aspectos preliminares:.....	51
10.2. Concepción jurídica del patrimonio.....	51
CAPITULO XII.....	51
11.1. Delito de hurto simple.....	51
11.2. Elementos de la tipicidad.....	52
11.3. Tipicidad objetiva:.....	52
□ Sujetos:.....	52
A. Sujeto Activo.....	52
B. Sujeto Pasivo.....	53
□ Actos materiales.....	53
A. Accion de apoderar.....	53
B. Ilegitimidad del apoderamiento.....	53
C. Acción de sustracción.....	54
D. bien mueble.....	54

E. Recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación como objeto de hurto.	54
F. El valor del bien mueble.	55
G. Bien mueble total o parcialmente ajeno.	55
H. Bien jurídico protegido.	56
11.4. Tipicidad subjetiva:.....	56
A. Provecho económico.	56
11.5. El error de tipo en el delito de hurto.	57
11.6. Antijuricidad.	57
11.7. Culpabilidad.....	58
11.8. Consumación.	59
11.9. Tentativa.	59
11.10. Penalidad.....	60
Capítulo XIII.....	60
12.1. Delito de Hurto Agravado.....	60
12.2. Tipicidad objetiva.	61
12.3. Agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:	62
a. En casa habitada.	62
b. Durante la noche.	62
c. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.	63

<input type="checkbox"/> Hurto mediante destreza.	63
<input type="checkbox"/> Hurto por escalamiento.....	64
<input type="checkbox"/> Hurto por destrucción de obstáculos.	64
<input type="checkbox"/> Hurto por rotura de obstáculos.	64
d. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.	65
<input type="checkbox"/> “Hurto con ocasión de incendio.	65
12.4. Agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años:	70
12.5. Agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.	76
A. Cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar hurtos.	76
12.6. Penalidad.....	77
2.2.1. Marco conceptual.....	78
III. Hipótesis.	82
IV. Metodología.....	82
4.1. Diseño de la Investigación.....	82
<input type="checkbox"/> Diseño Retrospectivo.....	83
4.2. Población y Muestra:	84
4.3. Definición y Operacionalización de Variables	84
<input type="checkbox"/> Operacionalización de las variables	85

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	86
4.5. Plan de análisis.....	87
<input type="checkbox"/> La primera etapa	87
<input type="checkbox"/> Segunda etapa	87
<input type="checkbox"/> La tercera etapa:	88
4.6. Matriz de consistencia.	88
Cuadro 2. Matriz de consistencia:.....	90
4.7. Principios éticos.....	91
V. Resultados.....	93
5.1. Resultados.....	93
5.2. Análisis de Resultados.....	167
VI. Conclusiones.....	180
Aspectos complementarios:	189
<input type="checkbox"/> Aportes:.....	189
<input type="checkbox"/> Recomendaciones.	190
Referencias bibliográficas.....	191
Anexos:	192
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	192
Anexo 2: Presupuesto.	193
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.	194
Anexo 4: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio.....	200

Sentencia de primera instancia.	200
Sentencia de segunda instancia.....	208
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	216

I. Introducción.

En el contexto internacional

En el sistema jurídico extranjero de los EE.UU., muchos investigadores, toman de referente para el estudio y el enfoque de la administración de justicia con el modelo de su sistema. (Pratesi, s.f.) Menciona que:

EE.UU. simboliza un piloto en las ilustraciones conferidos sobre diferentes exteriores, de las formas de administración a la forma de Estado; la Administración Pública en los EE.UU. no es fácil, porque en ella se combinan la perspectiva jurídica y aquel enfoque propio del sector privado que caracteriza el planteamiento de las cuestiones públicas. (p.23)

Es en dicho contexto que se toma de referencia el modelo de administración de los EE-UU, sin embargo la misma no es de fácil aplicación, dado que tiene una alta complejidad.

En Alemania la administración de justicia, se resalta porque en dicho país todos los procesos judiciales admitidos dentro del año, son resueltos en un tiempo prudente y razonable. (Torres ,2008) menciona:

“La justicia en Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro a doce meses. En la jurisdicción, aún menos: entre cuatro y seis meses; además dedica el doble de recursos por persona a la justicia.” (p. 2).

En Alemania la administración de justicia de por sí es eficaz y eficiente, dado que resuelve los procesos de manera oportuna, el cual podría ser un modelo de sistema que procuraría que la administración de justicia se descongestione con la alta carga procesal.

En el Contexto Nacional

En el sistema peruano la administración de justicia es deficiente, debido a que el poder judicial no realiza una labor eficaz, eficiente y de confianza, esto debido a la corrupción que afecta el correcto desarrollo de administración de justicia. (Linares, 2013) comenta:

“En la actualidad nuestro país atraviesa por una crisis. Algunas de estas causas se relacionan con los recursos económicos quien ha estado manipulando la administración Justicia, la corrupción que afecta el sistema judicial, en todas sus áreas, además, las dependencias policiales, fiscalías etc.” (p.12).

Las instituciones encargadas de administrar justicia, entro de sus lineamientos buscar aportar una alternativa de solución pese a las deficiencias que existen en ellas. “Aquellas instancias quienes son encargadas de administrar justicia, se ven obligados a buscar una solución para la crisis que día con día vienen afectando este sector” (Miranda, 2016). Cada instancia desempeñará su trabajo de la mejor manera posible para obtener una solución pese a la deficiencia.

En el ámbito local.

En la labor jurisdiccional del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la colectividad se mejora con el buen trabajo de todos sus integrantes y no con palabras, sostuvo el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. (Carrillo, 2016), el cual refiere que:

“El cuadro del Poder Judicial se muestra en las decisiones pertinentes, tratando en lo permitido de efectuar los plazos; en la transparencia de las resoluciones y en el hecho de que el magistrado esté cerca del pueblo, como ocurre con el programa Justicia en tu comunidad.” (p.5).

Se tiene el expediente de estudio, el cual es un proceso penal, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado; Expediente N° 270-2013; Tercer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial Ayacucho, Perú. 2019.

El presente expediente materia de investigación concluyó luego de 2 años, esto computados desde que se presentó la denuncia penal a nivel policial hasta que se expida sentencia en segunda instancia.

Por ello el presente estudio tiene como variable de investigación: Calidad de las sentencias del Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del cual se pretende analizar las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los indicadores establecidos por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

En ese sentido en la presente investigación se ha planteado el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al expediente

N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019?

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias sobre el delito de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019” y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.”.

Finalmente es de precisar que la presente investigación se justifica a razón de que, en la actualidad, existe una preocupación por la administración de justicia, fenómeno globalizado, toda vez que se viene presentando en todos los países; es por ello que a través de este trabajo de investigación tenemos como objetivo sensibilizar a los encargados y operadores de justicia la realidad de nuestro sistema procesal.

La metodología a utilizar será la siguiente: Tipo de investigación- explicativo - descriptivo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratoria y/o descriptiva, Población, todos los expedientes sobre Hurto Agravado, muestra el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, la variable, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; los indicadores, los 5 parámetros para cada una de las subdimensiones de las dimensiones de la variable; las técnicas, la observación y el análisis de contenido; el instrumento, la lista de cotejo.

Los resultados respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, concluyendo que a pesar de que no se cumplieron con ciertos indicadores pertinentes en ambas sentencias la calidad fue alta y muy alta, respectivamente.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes.

- **En el ámbito internacional.**

En la actualidad el sistema jurídico extranjero, precisamente en EE.UU. a quienes muchos investigadores toman de referencia para estudio y enfoque de la administración de justicia con el modelo de su sistema. (Pratesi, s.f.) Menciona que:

EE.UU. simboliza un piloto en las ilustraciones conferidos sobre diferentes exteriores, de las formas de administración a la forma de Estado; la Administración Pública en los EE.UU. no es fácil, porque en ella se combinan la perspectiva jurídica y aquel enfoque propio del sector privado que caracteriza el planteamiento de las cuestiones públicas. (p.23)

Comentario: En este contexto se toman de referencia las cuestiones públicas para ser aplicadas en el contexto privado, debido a la complejidad del desarrollo de administración de justicia.

Con referencia a la administración de justicia en Alemania, se resalta que en este país todos los procesos judiciales en curso durante el año serán aquellos mismos procesos son los que tendrán solución, lo antes posible. (Torres ,2008) menciona:

“La justicia en Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro a doce meses. En la jurisdicción,

aún menos: entre cuatro y seis meses; además dedica el doble de recursos por persona a la justicia.” (p. 2).

Comentario: La administración de justicia en el país de Alemania si es eficaz y eficiente, por ello el modelo de sistema que tienen sería un buen método de administración de justicia en los países con alta carga procesal y procesos inconclusos.

- **En el ámbito nacional.**

(RAMIREZ JIMENEZ, 2011), señala que:

“Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales?; para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc”.

Comentario: Como podemos observar, esto la realidad que pasa en los procesos judiciales en el Perú, ahí la revista nos da a conocer las posibles causas del porqué de este malestar que genera a las personas al realizar un proceso sea civil, penal, laboral, etc.

(Nakazaki Servigón, 2016), precisa que:

“El subsistema de justicia anticorrupción trabajó en su primera etapa, en los casos penales contra integrantes del gobierno del presidente Alberto Fujimori, con el tipo penal de enriquecimiento ilícitos. El ejemplo más severo del empleo de la figura delictiva del enriquecimiento ilícitos se dio en el “caso de la promoción de Vladimiro Montesinos”, que significó el procesamiento penal de varios generales del ejército, conjuntamente con sus familiares” (p. 18).

Comentario: César Nakazaki Servigon, señala que el subsistema de justicia anticorrupción en un inicio investigó y sancionó los casos relacionados al gobierno del presidente Alberto Fujimori; asimismo indica que el sistema anticorrupción en el gobierno de Alberto Fujimori, procesó a varios generales del ejército donde el caso más emblemático fue el procesamiento a Vladimiro Montesinos y otras altas autoridades.

(Salinas Siccha, 2017), menciona que:

“La justicia norteamericana en el pequeño porcentaje (5%) de casos donde participan los ciudadanos conformando el jurado, oscila entre dos extremos: por una parte, da mucha importancia a la presencia de los ciudadanos en los juicios, permitiéndoles decidir sobre la culpabilidad del acusado sin asignarle responsabilidad alguna por esa decisión, y sin darles ayuda alguna para llegar a ella. Sin embargo, cuando la decisión ha sido de condena, el péndulo se va al otro extremo y se pone un enorme poder en manos de un único Juez profesional que en sentencia decidirá cuántos años pasará en prisión el declarado culpable” (p.28).

Comentario: La justicia norteamericana da mucha importancia a la presencia de los ciudadanos en los juicios por jurado, donde el jurado resuelve la inocencia o culpabilidad de un investigado; contrario sensu en nuestro ordenamiento jurídico el quien decide en mérito a pruebas contundentes sólidas si un procesado es inocente o culpable recae bajo las manos de un juez.

Asimismo (Salinas Siccha, 2017), indica que:

“Consideramos que se consolida la Administración de Justicia Penal cuando el juez modera el debate entre las partes e interviene cuando, al observar la actuación probatoria de las partes, advierte o cae en la cuenta que el debate amenaza en conclusión con una decisión injusta debido a que los hechos no aparecen comprobados en forma adecuada. Las partes, por la razón que sea, no han producido en juicio todas las pruebas posibles para resolver el caso concreto. De presentarse esta circunstancia en un proceso penal determinado, cualquier juez profesional se da cuenta perfectamente. En consecuencia, para evitar o mejor, para minimizar la posibilidad de emitir una decisión injusta o arbitraria, al juez se le asigna la facultad de actuar prueba de oficio en forma excepcional. De modo que cuando el juez actúa prueba” (p. 32).

Comentario: Salinas Siccha Ramiro, refiere que en la Administración de Justicia Penal el juez interviene al momento de observar la actuación probatoria de las partes, asimismo advierte que el debate sea amenazado al rendir conclusiones con una decisión injusta en que los hechos no aparecen comprobados en forma adecuada; es por ello que precisa que en la administración de justicia al juez se le asigna la facultad

de actuar prueba de oficio en forma excepcional, esto a fin de resolver un incertidumbre jurídica con justicia.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

CAPÍTULO I.

1.1. Derecho Penal.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), definen que el Derecho penal: “Es un instrumento de control social, puesto que, como parte del derecho, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. A través de él se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser ejecutados” (p. 107).

Asimismo, (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), indican desde un punto de vista jurídico el Derecho penal: “Es aquella parcela del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. La principal función del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos” (p. 107).

1.2. Principios Fundamentales en el Derecho Penal.

A. Principio de Legalidad.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), indican que el principio de legalidad se encuentra consagrado en el numeral “d” inciso 24 del artículo 2º de la Constitución de 1993, el cual señala: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente

calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (p. 110).

De igual modo es de precisar que este principio está consagrado por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal del año 1991.

Así también, (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que bajo el aforismo “**Nullum crimen nullum poena sine lege**”, el principio de legalidad cumple:

“la función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. La única fuente del Derecho penal es la ley, por ello los delitos y las penas sólo pueden crearse mediante la ley. Este principio opera como una garantía para el ciudadano” (p. 110).

B. Principio de Prohibición de la Analogía.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), argumentan que:

“El principio de prohibición de la analogía es consecuencia de legalidad. La analogía como método de integración de la norma no se puede aplicar en el Derecho penal, si un hecho no está comprendido en la norma penal carece de trascendencia para esta rama del Derecho, no cabe argumentar la semejanza con otro que sí estuviera regulado”.

C. Principio de Protección de los Bienes Jurídicos.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que el principio de protección de los bienes jurídicos es llamado también: “**el principio de ofensividad o lesividad**. Este principio, para que una conducta sea punible es necesario que lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley peruana.” (p. 110).

Por el considerando precedente señalado, podemos precisar qué se entiende por “bien jurídico” todos aquellos presupuestos indispensables o condiciones fundamentales o valiosas para la realización personal y la vida, la salud, la libertad, entre otros derechos.

D. Principio de Juicio Legal o Debido Proceso.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), refieren que el principio de juicio legal o debido proceso:

“Se materializa cuando el proceso ha sido conducido y concluido bajo la garantía de imparcialidad. Además, deben observarse las garantías mínimas como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, que la pena sólo pueda ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas y que la sentencia sea resultado de un procedimiento previo y regular” (p. 111).

E. Principio de Ejecución Legal de la Pena.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), indican que respecto a la ejecución de la pena: “se debe realizarse con sujeción a la Constitución y al Código de Ejecución Penal. No puede afectarse la dignidad del condenado aplicándose torturas ni tratos inhumanos” (p. 111).

F. Principio de Responsabilidad Penal o de Culpabilidad

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que el principio de responsabilidad penal o de culpabilidad garantiza que:

“La imposición de la pena sólo deba realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor, por ello se afirma que constituye la justificación para la

aplicación de la pena. Se trata de una piedra angular del Derecho penal liberal, pero que probablemente es el más discutido” (p. 111).

G. Principio de Proporcionalidad de la Pena

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), refieren que el principio de proporcionalidad de la pena es también denominado principio de prohibición o interdicción del exceso; a razón de ello señalan que: “la pena debe ser adecuada al fin del Derecho penal que es la protección de bienes jurídicos y respeto a la dignidad” (p. 111).

Asimismo, es de precisar que, en el derecho penal, la pena no debe sobreponerse a un criterio de necesidad, dado que la misma debe operar cuando se hayan agotado todos los medios, en atención al principio de Ultima Ratio.

H. Principio de Subsidiariedad

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisa que el principio de subsidiaridad son mecanismos que establecen:

“El Derecho penal para la protección de los bienes jurídicos suelen ser más severos que otras ramas del ordenamiento jurídico, siendo uno de estos recursos la pena. Por las consecuencias que la pena conlleva para el individuo sólo se recurre a ella como ultima ratio” (p. 112).

CAPÍTULO II.

2.1. Ley Penal

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que la única y exclusiva fuente del Derecho penal es la Ley, que se puede definir como: “la

norma obligatoria, general, abstracta, permanente y emanada del órgano competente del Estado” (p. 114).

Este principio de legalidad, sólo a través de la Ley, se justifica la expresión pública; y, se pueden establecer qué conductas son consideradas delitos y qué penas les corresponden a los responsables del delito.

2.2. Aplicación de la Ley Penal.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando a Cobo del Rosal y Vives Antón, señalan que:

“La Ley, por ser un producto histórico, tiene una limitada extensión y virtualidad espacial, temporal y personal, desde el momento que se encuentra toda ella referida a ciertos confines, al tratarse de una creación de la sociedad organizada como Estado” (p. 114).

CAPÍTULO III.

3.1. Teoría del Delito.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señalan que la teoría del delito es: “el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible” (p. 122).

Asimismo, (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señalan que la teoría del delito sirve de garantía, dado que permite definir al operador jurídico cuales son:

“los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Ésta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho penal positivo y su articulación en un sistema único” (p. 122).

3.2. Definición de Delito

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), Tradicionalmente definen al delito como: “la acción u omisión penada por Ley” (p. 123).

Asimismo, nuestro código penal peruano define al delito como: “acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley. La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible.

De igual modo la doctrina penal define que el delito es una conducta (típica, antijurídica y culpable).

En este contexto (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando a MIR PUIG, y, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es: “el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiendo a menudo la exigencia que sea punible” (p. 123).

CAPÍTULO IV.

4.1. La Conducta

El Código Penal acoge el Derecho Penal de acto; esto quiere decir que la reacción punitiva tiene como referencia inicial la conducta humana, precisando que esta conducta es un suceso del mundo externo que materializa la voluntad de una persona.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando a Muñoz Conde, sostiene que: “La conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) que convierten esa conducta humana en delito” (p.125).

Asimismo, (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que la conducta puede adoptar dos formas diferentes: “una positiva y otra negativa. Puede consistir en un hacer o no hacer. En el primer caso se tiene la acción y, en el segundo, la omisión” (p. 125).

CAPÍTULO V.

5.1. La Tipicidad.

Es la cualidad o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando al autor Muñoz Conde, define que el concepto de tipicidad:

“Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la Ley penal. Agrega este autor: La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que sólo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio nullum crimen sine lege; pero también con el principio de intervención mínima, por cuanto generalmente sólo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes” (p. 28).

5.2. Tipo Penal

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), definen que el tipo penal es:

“Un instrumento legal, así también es la descripción de la acción humana considerada punible; Asimismo, el tipo penal no sólo describe acciones u omisiones, sino que describe un ámbito situacional determinado” (p. 128).

Este concepto del tipo penal cumple una función de garantía, en tanto informa de antemano qué conductas se descartan y cuáles se someten al examen de las normas penales.

5.3. Elementos Objetivos del tipo Penal

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), define que en el tipo penal: “Los sujetos, para la imputación penal se requiere identificar el ámbito

potencial del sujeto activo, y el afectado por el resultado que ocasiona la conducta, sujeto pasivo” (p. 128).

Asimismo, se requiere de la concurrencia de los siguientes presupuestos.

A. La conducta típica: (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C.;, 2016), señala que: “La descripción de la conducta en el tipo penal es muy concisa, pues los tipos legales se estructuran en relación a un proceso de abstracción a partir de las conductas de la vida real.” (p. 128).

B. Objeto de la acción: (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C.;, 2016), precisa que: “Es el elemento sobre el que recae materialmente el comportamiento típico, en él se van a concretar la vulneración del interés jurídico que pretende tutelar el legislador en cada tipo penal.” (p. 128).

C. Imputación objetiva: (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C.;, 2016), definen a está presupuesto como:

“La realización de la parte objetiva del tipo no se satisface con la concurrencia de los aspectos objetivos de la conducta, del sujeto activo, del resultado y la lesión del bien jurídico; requiere un elemento que permita afirmar que dicho ataque al bien jurídico es imputable al autor del comportamiento típico. Así, se entiende por imputación objetiva la pertenencia objetiva de un hecho descrito en el tipo a su autor. No será objetivamente imputable la realización de una descripción típica y de su resultado cuando no ha sido dominada por la voluntad del autor, por la

presencia de actos reflejos, estados de inconsciencia o de fuerza mayor.” (p. 128).

5.4. Elementos Subjetivos del tipo Penal.

A. El Dolo

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señala que solo es: “un elemento esencial del tipo subjetivo; asimismo es el conocimiento y voluntad de realización de los objetivos del tipo.” (p. 129).

El dolo está constituido por dos aspectos esenciales:

❖ **Aspecto intelectual.** (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que respecto a este presupuesto:

“Como su nombre bien dice es el conocimiento que implica que el agente conoce su acción en términos (sabe lo que hace); otro supuesto es un conocimiento real, actual y efectivo; en términos el (sujeto sabe que va a causar una lesión o va a poner en peligro un bien jurídico).” (p. 129).

❖ **Aspecto volitivo.** (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), de igual modo respecto a este presupuesto señalan que: “Se define como la voluntad y tiene la facultad de auto determinarse; es decir, de dirigirse hacia un fin; y, también se requiere “el querer” realizar los elementos objetivos del tipo.” (p. 129).

Clasificación.

❖ **Dolo Directo**

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señalan que en el dolo directo: “**el autor quiere un resultado que la ley precisamente pretende evitar**, considerando que existe un propósito determinado.” (p. 129).

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando al autor Carlos Creus señala que: “el autor quiere la típica violación del mandato y hacia ella endereza su conducta (quiere el resultado o la actividad con la que consume el delito), ejemplo: V - X mata empleando un arma de fuego” (p. 129).

Casos de ausencia de Dolo.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señala que: “En los casos de ausencia de dolo, se presenta que el agente ignora alguno o todos los elementos del tipo penal; si cuando sucede por este hecho, estamos ante el Error de tipo.” (p. 130).

❖ **Error de tipo vencible o relativo.** (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señala respecto a este presupuesto: “Si el agente pudo evitar el error, si hubiera actuado con la debida cautela; en este caso, el delito será sancionado como culposo.” (p. 130).

❖ **Error de tipo invencible o absoluto.**

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando al autor Quintero Olivares, precisa que: “cualquier persona en la situación del autor lo hubiera padecido, la invencibilidad excluye el dolo y la culpa” (p. 130).

❖ **Error sobre circunstancias agravantes o atenuantes.**

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señala que:

“Si el agente no conoce las circunstancias agravantes, no le es imputable la agravación debido a que su dolo no abarca el tipo objetivo cualificado. En cambio, cuando se desconocen circunstancias que privilegian la conducta, entendemos que la solución debe ser la aplicación del tipo más benigno” (p. 130).

Ejemplo: **“Luis mata a su supuesto padre de nombre Carlos, pero luego de la muerte descubre que entre ellos no existía vínculo familiar alguno; entonces Luis debe responder sólo por homicidio simple”.**

B. La Culpa.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisa respecto a la culpa que:

“En el Código Penal vigente tipifica de manera expresa cada uno de los tipos culposos. Se mantiene dentro del sistema numerus clausus; se

permite de esta manera saber con mayor seguridad cuándo es punible el hecho cometido culposamente; por este tipo de culpa “no toda figura dolosa tiene su correspondiente versión culposa.” (p. 130).

CAPÍTULO VI.

6.1. Autoría y Participación.

Autoría.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), definen el concepto de autoría como:

“Los delitos dolosos el autor es aquél que, de manera consciente, buscando alcanzar el resultado típico, realiza la acción u omisión descritas en la norma penal. Autor será el sujeto a quien se le imputa el hecho como suyo, esto es: El que mató, robó, estafó, etc.” (p. 137).

Autoría Mediata

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señalan que la autoría mediata se caracteriza como:

“Dominio de la voluntad, quien realiza un tipo penal, no lo hace de propia mano, sino mediante otra persona que le sirve para estos fines, que A es el que pide a otra persona B le alcance la cartera que olvidó en una mesa de un restaurante, a pesar de que la cartera no es suya, es el sujeto activo del delito de hurto. La persona B que alcanza la cartera, sustrae el bien mueble del lugar

donde se encuentra, como lo exige el tipo legal de hurto; sin embargo, la persona A que le solicitó la cartera será autor mediato del delito de hurto, ya que actuó utilizando a otro como instrumento” (p. 137).

Participación.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), indican que:

“El legislador no sólo establece una sanción al autor, sino que la amplía (comprende la autoría mediata y la coautoría), pero también se reprimen a las personas que intervienen sin tener relación directa con la ejecución del hecho en sí mismo; nos referimos al instigador y al cómplice” (p. 138).

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando al autor Bettiol, señala que:

“el partícipe es quien concurre a la perpetración de un delito desplegando una actividad distinta del autor principal, en cualquiera de sus formas configura un “concepto” de referencia que permanece ligado a un hecho ajeno, lo que hace que tenga carácter accesorio” (p. 138).

Formas de Participación.

- **Investigación o inducción.**

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), definen que: “el instigador hace surgir en otra persona llamado instigado la idea de perpetrar un delito. Quien decide y domina la realización del hecho es precisamente el instigador; y, por tanto, éste es el autor” (p. 139).

Complicidad.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisa que en la complicidad:

“El cómplice ayuda o coopera en forma auxiliar o secundaria en la ejecución del delito, a diferencia de los coautores que ejecutan directamente el hecho ilícito. Los actos de cooperación son variados y pueden ser materiales o intelectuales V.gr.: suprimir la capacidad defensiva de la víctima, facilitar los medios o dar información sobre personas. No es admisible la complicidad por negligencia; ejemplo, si Juan presta a Pedro su revólver sin saber que con él matará a otra persona, Juan no podrá ser penado como cómplice” (p. 139).

CAPÍTULO VII.

7.1. La Antijuricidad.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando a Welzel, señala que:

“la antijuridicidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho. Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad; es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico” (p. 141).

7.2. Causas que excluyen la Antijuricidad.

Se precisa que las causas que excluyen la antijuricidad son las causas de justificación, que tienen como efecto principal: “la exclusión total de la responsabilidad penal y civil del autor”.

A. Legítima defensa o defensa necesaria.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), menciona que la legítima defensa o defensa necesaria constituye:

“Un derecho del ciudadano, puesto que se reconoce en el Derecho la necesidad de la autoprotección frente a la violencia injusta, es así que Cicerón indicaba que se trataba de una ley natural. La defensa no cumple sólo una función de protección de bienes jurídicos, sino también de prevención general: de intimidación frente a delincuentes y de prevailecimiento del orden jurídico” (p.141).

B. La legítima defensa, para que sea considerada como una causa de justificación, debe reunir los siguientes requisitos:

▪ Falta de Provocación suficiente.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisa que: “es necesario que el beneficiado no haya provocado la agresión. Ante una provocación insignificante que provoca una agresión grave, es necesaria la legítima defensa” (p. 142).

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), asimismo precisan que: “Este concepto de provocación suficiente se debe comprender como un comportamiento que llega al extremo de ser, en sí mismo, ante una agresión ilegítima, convirtiéndose el agresor en agredido; y, por consiguiente, legitimado en su defensa propia.” (p. 142).

- **Agresión Ilegítima.**

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que la agresión es:

“Una acción destinada a poner en peligro o lesionar bienes jurídicos; un comportamiento omisivo también puede constituir agresión. No existe agresión frente al comportamiento de un animal o si no es propiamente una acción, es un movimiento reflejo, una fuerza física irresistible. La agresión que genera la legítima defensa debe ser real, actual e inminente un peligro próximo” (p. 142).

- **Necesidad y racionalidad de la defensa.**

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que:

“La legítima defensa tiene un carácter subsidiario, puesto que se presenta cuando el orden jurídico no puede acudir de otro modo en la defensa de los bienes agredidos, y permite que sea llevada a cabo por el titular o un tercero; pero no se podría admitir que se lleve la legítima defensa hasta un grado en que la conducta defensiva resulte contraria a la seguridad jurídica” (p.142).

- **Estado de necesidad justificante.**

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señalan al estado de necesidad justificante que es: “una situación objetiva de peligro inminente o actual para bienes o intereses protegidos por el Derecho, en el cual no queda otra alternativa que la violación de intereses o bienes jurídicos ajenos, o el incumplimiento de un deber jurídico impuesto bajo amenaza de pena” (p. 142).

CAPÍTULO VIII.

8.1. La Culpabilidad.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), mencionan que en el ámbito de la culpabilidad es necesario:

“valorar jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental). En la culpabilidad se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuridicidad de su acción” (p. 146).

8.2. Elementos de la Culpabilidad

- ❖ **Imputabilidad.** (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), indican que la culpabilidad:

“Es un reproche personal que sólo se puede hacer a aquellas personas poseedoras de capacidad de elegir libremente sus actos conforme al conocimiento que implican estos. El derecho los llama imputables y, por

ende, la imputabilidad es la capacidad de culpabilidad; asimismo la imputabilidad es el agente que tenga las condiciones mínimas demandadas para ser culpable y debe tener madurez física y psíquica suficiente” (p. 146).

8.3. Causas de exclusión de la Culpabilidad

En palabras de, (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), las causas de inimputabilidad son: “los supuestos en los que el agente no tiene conciencia de la antijuridicidad, por lo cual no va a tener responsabilidad por el delito, puesto que éste requiere capacidad psíquica suficiente.” (p. 146 y 147).

Las causas de exclusión de la culpabilidad se clasifican en:

❖ **Anomalía psíquica.** (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que también es llamada:

“perturbación morbosa. El Código Penal derogado se refería al “enfermo mental”; la anomalía psíquica se refiere genéricamente a las diferentes manifestaciones anormales de la psiquis. Debe tratarse de una perturbación de tal índole y grado que impida la comprensión normal del carácter delictuoso del acto.” (p. 147).

❖ **Grave alteración de la conciencia.** (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), del mismo modo señala que:

“Son anomalías psíquicas que, a diferencia de la enfermedad mental, pueden ser, además, originadas por el alcohol y las drogas. Esta anomalía afecta gravemente la conciencia del sujeto no sólo respecto del mundo que lo rodea sino también de sí mismo. Es un estado transitorio que afecta la conciencia del agente y le impide la comprensión de la criminalidad del acto. V.gr.: la ebriedad, el sueño, la fiebre, el desmayo, la sugestión hipnótica, etc.” (p. 147).

- ❖ **Grave alteración de la percepción.** (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), indican respecto a esta causal que: “Está referida a los sentidos, y la alteración de la percepción de la realidad debe ser grave. V.gr.: la oligofrenia, que es la insuficiencia del grado de inteligencia.” (p. 147).
- ❖ **Minoría de edad.** Finalmente es de agregar que, (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señalan que: “Los menores de edad no están dentro de la esfera de valoración del Derecho penal. La minoría de edad, como causa de inimputabilidad, se establece por razones de seguridad jurídica, de modo que sólo a partir de una determinada edad se puede responder y no antes.” (p. 147).

CAPÍTULO IX.

8.1. Consecuencias del Delito.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que las consecuencias del delito son: “Las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias” (p. 159). ”

8.2. La Pena

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señalan que la pena: “Es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, que utiliza el Derecho penal. Consiste en la disminución o anulación de un bien jurídico” (p. 159).

Asimismo, los autores (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), refieren que la pena es:

“El orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos en que anula totalmente dicha capacidad de actuación” (p. 159).

8.3. Características.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que la pena tiene las siguientes características:

“**Es personal.** Se aplica sobre quien recae la responsabilidad, justamente por el carácter personalísimo del Derecho penal.

Proporcional. Debe guardar cierta relación con la magnitud del delito, debe existir cierta flexibilidad que posibilite la adecuación de la pena al caso concreto. Por ello se pone en duda la constitucionalidad de la cadena perpetua.

Legal. Debe estar prevista con anterioridad en la Ley penal y, además, es necesario que exista cierto grado de determinación o un criterio claro e inequívoco de determinabilidad.

Humana. Por el marco constitucional y de respeto a la dignidad humana, se proscriben los tormentos, azotes, la confiscación de bienes, entre otros. El Estado debe actuar éticamente rodeando al agente de garantías y no desconocer su condición de persona.” (p. 159).

8.4. Medidas de Seguridad.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisan que en: “un sistema penal dualista, además de las penas, encontramos las medidas de seguridad, que surgen con la idea de la prevención especial, es decir, con la perspectiva de corregir, rehabilitar y asegurar al delincuente” (p.161/162).

Asimismo, es necesario precisar que en las medidas de seguridad se consideran como instrumentos de tratamiento que se brindan a sujetos que se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inimputabilidad total o relativamente.

8.5. Reparación Civil.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), definen que:

“Las consecuencias jurídicas de un delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino también genera una serie de consecuencias que afectan el patrimonio del agente, con la idea de resarcir el daño que se hubiera ocasionado a la víctima; (...) asimismo la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico” (p.162).

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando al autor Muñoz Conde señalan que:

“(...) mientras que con la pena el responsable penal responde frente al Estado y a la colectividad, con la responsabilidad civil se pretende, a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados del mismo” (p. 162).

CAPÍTULO X.

9.1. La Conminación y Aplicación Concreta de la Pena.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando al autor Saleilles, refiere que: “hay individualización de la pena legal, otra judicial, y otra administrativa” (p. 167).

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señala que:

“Cuando hacemos referencia a la conminación de la pena, nos referimos a su fase de **determinación legal**, que se manifiesta en la labor que efectúa el legislador de fijar una sanción para cada conducta. Éste se encarga de establecer sus márgenes máximos y mínimos, tomando en consideración los principios de prevención general y proporcionalidad; asimismo en la **determinación judicial**, se debe elegir la clase de pena por imponer: privativa de libertad, multa, jornadas de trabajo comunitarias, etc.; y, posteriormente se debe realizar la **determinación cuantitativa**, es decir, establecer el quantum de la pena” (p. 167).

8.2. Reglas para la determinación judicial.

El Código Penal establece algunos criterios que se deben tomar en cuenta al realizar esta labor:

- ❖ La corresponsabilidad de la sociedad,
- ❖ La existencia de una pluralidad cultural y
- ❖ La situación de la víctima.

De igual modo se debe verificar las circunstancias específicas a observar:

- ❖ La magnitud del injusto.
- ❖ El arrepentimiento posterior.
- ❖ El mayor o menor reproche de la conducta.

- ❖ La edad, educación, situación y medio social del agente, así como las condiciones personales.

9.3. La Reincidencia y Habitualidad.

A. Reincidencia

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), señalan que la reincidencia está regulada en el artículo 46° - B del código penal la cual señala que:

“El reincidente es aquel sujeto que cumplió total o parcialmente una condena firme privativa de libertad (no incluye otro tipo de penas) dictada por cualquier tribunal del país y es condenado por un nuevo delito” (p. 168).

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), indica que, en el derecho procesal para la aplicación de la reincidencia, el magistrado deberá tener en cuenta:

“los antecedentes penales o el boletín de condenas, además la hoja carcelaria para tener la fecha exacta de excarcelación, en su defecto debe tener la copia certificada de la sentencia condenatoria o de la resolución que otorga el beneficio penitenciario. Su aplicación será solicitada por el Fiscal en su acusación, el Tribunal no puede incorporar de oficio, sin debate procesal, porque vulneraría el principio de contradicción, salvo la aplicación del artículo 285° - A del Código de Procedimientos Penales” (p.168).

B. Habitualidad

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), precisa que:

“La habitualidad se encuentra regulada en el artículo 46°-C del Código Penal. Representa una situación más grave pues se trata de aquel que se dedica a la actividad delictiva por lo que representa un mayor peligro. El habitual tiene por lo menos tres delitos cometidos en un período que no supera los cinco años, el plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos los artículos 108°, 121°-A, 121°-B, 129°, 152°, 153°, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 200°, 297°, 319°, 320°, 321°, del 325° al 332° y 346° del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo” (p. 168 y 169).

C. Rehabilitación.

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), citando al autor Jescheck sostiene que: “Es el restablecimiento del condenado en la comunidad jurídica. Se produce cuando se ha cumplido la pena o medida de seguridad impuesta o cuando de otro modo se haya extinguido la responsabilidad” (p. 169).

(Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016), indican que la rehabilitación propugna los siguientes efectos:

“Se restituyen a la persona sus derechos suspendidos o restringidos por la sentencia; Se cancelan los antecedentes penales, judiciales y policiales, y los certificados que se expidan no deben expresar la pena rehabilitada, ni la rehabilitación. Se establece en nuestro Código Penal, la prohibición de comunicar los registros o anotaciones de cualquier clase relativas a la condena impuesta a ninguna entidad ni persona; La reincidencia es una excepción general a la rehabilitación inmediata por el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta. (Acuerdo Plenario N° 1-2008).” (p. 169).

CAPÍTULO XI.

10.1. Aspectos preliminares:

“El Derecho penal tiene por principal función la protección preventiva de bienes jurídicos, merecedores de tutela punitiva, en cuanto recogen ciertos intereses que resultan vitales para el individuo y para la sociedad, en correspondencia con el orden de valores que se glosan en la Ley Fundamental.”

10.2. Concepción jurídica del patrimonio.

El derecho penal, en el apartado de delitos contra el patrimonio, hace alusión a los derechos subjetivos, que tengan relación con las posesiones jurídicas que reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

Nuestro legislador penal al momento de redactar nuestro código penal actual, agrupó en el Título V del Libro II del Código Penal, la gama de delitos contra el patrimonio.

CAPITULO XII.

11.1. Delito de hurto simple.

En palabras de (Salinas Siccha, 2013), el Hurto Agravado es: “El más antiguo y característico delito patrimonial” (p. 915).

El Código Penal, regula el delito de hurto simple en el artículo 185, del cual se tiene el siguiente contenido:

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

11.2. Elementos de la tipicidad.

La tipicidad constituye el primer paso en el proceso de subsunción de un hecho que constituye un ilícito penal.

11.3. Tipicidad objetiva:

❖ Sujetos:

A. Sujeto Activo.

(Salinas Siccha, 2013), señala que: “sujeto activo, autor o agente del delito de hurto simple puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica.” (p. 928).

(Salinas Siccha, 2013), de igual modo señala que: “El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; solo se exige que el agente haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción” (p. 928).

B. Sujeto Pasivo.

(Salinas Siccha, 2013), afirma que: “ El sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial” (p. 928).

Asimismo es de agregar que cuando el bien mueble este ostentado por varias personas “copropietarios”, todos tendrán la condición de sujetos pasivos del delito de hurto.

❖ Actos materiales.

Para la configuración objetiva del delito, se debe verificar la concurrencia de los elementos típicos del delito de hurto, sin el cual no sería posible la comisión del delito. Por lo que se desarrollará cuales son los elementos típicos del delito de hurto simple.

A. Accion de apoderar.

(Salinas Siccha, 2013), indica que: “Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, pues lo ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes.” (p. 918).

B. Ilegitimidad del apoderamiento.

(Salinas Siccha, 2013), señala que:

“Este elemento típico aparece cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento

jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.” (p. 919).

C. Acción de sustracción.

(Salinas Siccha, 2013), precisa que la acción de sustracción:

“Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente con la finalidad de romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y cogerlo para luego desplazarse a su esfera de dominio.” (p. 920).

D. bien mueble.

(Salinas Siccha, 2013), define como:

“...en un sentido amplio, comprende no sólo los objetos con existencia corporal, sino también a los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.” (p. 923).

E. Recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación como objeto de hurto.

Los recursos pesqueros pueden ser objeto del delito de hurto, en tanto el numeral 1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084, publicado el 28 de junio de 2008, adiciona como elemento material del delito de hurto a "los recursos pesqueros objeto

de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación"; decreto legislativo con el cual se equipara a los recursos pesqueros con un bien mueble, hecho por el cual el ordenamiento jurídico le asignó límites máximo de captura por embarcación.

F. El valor del bien mueble.

El legislador nacional introdujo un elemento importante en la estructura típica del delito de hurto, sin embargo dicho elemento no se encuentra establecido en el artículo 185 del Código Penal, contrario sensu dicho elemento se desprende del artículo 444 del del Código Penal, modificado por la Ley N° 28726.

Cuando el valor del bien sobrepase una remuneración mínima vital, estaremos ante un delito de hurto simple y contrario sensu cuando el valor del bien este por debajo de una remuneración mínima vital estaremos ante una falta contra el patrimonio.

G. Bien mueble total o parcialmente ajeno.

(Salinas Siccha, 2013), señala que respecto a este presupuesto:

“se entiende por bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otros términos, resulta ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no.” (p. 926).

H. Bien jurídico protegido.

(Salinas Siccha, 2013), afirma que el bien jurídico protegido en el delito de hurto es: “El derecho de propiedad se constituye en el bien jurídico estricto protegido con el delito de hurto. Esto es, la propiedad como parte del patrimonio de una persona.” (p. 928).

11.4. Tipicidad subjetiva:

(Salinas Siccha, 2013), respecto a la tipicidad subjetiva del delito de hurto señala:

“Concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa..” (p. 928).

A. Provecho económico.

(Salinas Siccha, 2013), señala que:

“El provecho económico representa un elemento subjetivo importante del delito de hurto. Sin su presencia, no aparece el delito. Este elemento subjetivo que normalmente en doctrina se rotula como "animo de lucro" o "ánimo de obtener provecho económico indebido", refuerza al dolo del agente.” (p. 929).

11.5. El error de tipo en el delito de hurto.

El error de tipo en el delito de hurto supone la inexistencia de conocimiento por parte del sujeto activo de uno o de todos los componentes objetivos del tipo penal.

11.6. Antijuricidad.

(Salinas Siccha, 2013), señala que:

“la antijuridicidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, es decir, consiste en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna. Material, consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.” (p. 931).

(Salinas Siccha, 2013), aunado a lo precedentemente señalado señala que:

“Si llega a concluirse que se ha lesionado el bien jurídico protegido, pero que la sustracción del bien ha sido por disposición de la ley o en su caso, en cumplimiento de orden judicial (embargo, secuestro de bienes, etc.), o también para evitar la destrucción del bien mueble, no habra antijuridicidad y, por tanto, aquella conducta es típica, pero no antijurídica, deviniendo en una conducta irrelevante penalmente.” (p. 931).

Finalmente es de precisas, si se acredita que se vulnero el derecho de propiedad del agraviado y de verificarse que la sustracción del bien mueble se realizó en forma

ilegítima, sin la concurrencia de alguna causa de justificación, nos encontraremos ante una conducta que a pasado por los filtros de la teoría del delito.

11.7. Culpabilidad.

En esta etapa se determinar si al sujeto activo se le puede atribuye el ilícito penal de hurto, se verifica si goza de capacidad penal para responder por dicho comportamiento o de lo contrario es un inimputable, para cuyo caso tendremos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el código penal.

(Salinas Siccha, 2013), afirma que:

“En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica; además se verificará que aquel agente al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario, si se verifica que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida, pues tenía la firme creencia, por ejemplo, que podía sustraer bienes muebles de la víctima para hacerse pago de una deuda que esta le tenía, la conducta no será atribuible al agente, pues estaremos frente a un caso típico de error de prohibición previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal” (p. 931 y 932).

11.8. Consumación.

El delito de hurto se consuma o perfecciona típicamente conforme a las exigencias del tipo penal, cuando el autor (o coautores), lograron el estado o situación de disponibilidad del bien mueble.

(Salinas Siccha, 2013), señala que:

“(…) la posición mayoritaria, señala que el delito de hurto se consuma con la posibilidad real o potencial de disponer del bien mueble por mínima que sea, constituye un hito fundamental para entender y comprender perfectamente la consumación y su diferencia con la tentativa. Sin embargo, la posibilidad real o potencial de disposición del bien que tenga el agente debe ser libre, espontánea y voluntaria sin más presión que el temor de ser descubierto, esto es, la voluntad del agente no debe estar viciada por presiones externas como ocurriría por ejemplo, cuando al estar en plena huida del lugar donde se produjo la sustracción es inmediatamente perseguido el agente. Sin duda, al momento de la fuga, el agente puede tener la posibilidad de disponer del bien ya sea destruyendo o entregando a un tercero, etc., pero ello de ningún modo puede servir para afirmar que se ha consumado el delito” (p. 933).

11.9. Tentativa.

(Salinas Siccha, 2013), afirma que la tentativa en el delito de hurto, se produce cuando:

“El agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre

el inicio de la acción hasta el momento en que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado. Esto es, una vez que el agente tiene la posibilidad de disponer del bien se habrá perfeccionado el delito, antes de aquel hito, habrá tentativa, como ocurrirá, por ejemplo, cuando el agente ha ingresado al domicilio del sujeto pasivo con la intención de hurtar y estando rebuscando los bienes de su víctima es aprehendido, o cuando es descubierto saliendo del domicilio llevándose los bienes o cuando es aprehendido por personal policial cuando el agente está en plena fuga, llevándose los bienes sustraídos, etc.” (p. 935).

11.10. Penalidad.

Luego de verificarse todos los elementos de la teoría del delito, en delito de hurto establecido el artículo 185 del Código Penal, la pena privativa de libertad a imponerse oscilará entre un año y tres años.

Capítulo XIII.

12.1. Delito de Hurto Agravado.

Es en el artículo 186 del Código Penal, que se desarrolla una serie de circunstancias que modifican la responsabilidad penal, a cuya consecuencia se incrementa el reproche social en atención a la conducta peligrosa del agente del delito de hurto, hecho por el cual el poder coercitivo del estado ha determinado una respuesta sobre criminalizadora y una mayor sanción penal.

En general, estas circunstancias se encuentran desarrolladas en el artículo 186 conforme la siguiente lectura:

12.2. Tipicidad objetiva.

(Salinas Siccha, 2013), señala respecto a la tipicidad objetiva del delito de hurto agravado:

“Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento **valor pecuniario** indicado expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del Código Penal; (...) Se exige la sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo.” (p. 937).

La sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Lima, en la resolución publicada con fecha once de junio del año 1998, del Expediente N° 445-98, señaló que:

“el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuestos objetivos: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y el ánimo de lucro”.

Estando a las consideraciones precedentes, se desarrollara las circunstancias agravantes del hurto, conforme la redacción desarrollada en el artículo 186 del Código Penal:

12.3. Agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años:

a. En casa habitada.

(Salinas Siccha, 2013), señala que respecto a esta agravante:

“La acción realizada por la agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores de la casa. y, violación de la intimidad, entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.” (p. 940).

b. Durante la noche.

(Salinas Siccha, 2013), afirma respecto a la agravante durante la noche:

“Constituye agravante el realizar o ejecutar el hurto aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Así el horizonte esta iluminado por una

hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho y no ser descubierto.” (p. 941).

c. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

El artículo 186 en su inciso tercero, describe cuatro supuestos que incrementan el reproche penal en la comisión del delito de hurto agravado.

❖ Hurto mediante destreza.

(Salinas Siccha, 2013), señala que respecto a la agravante hurto mediante destreza:

“La noción de destreza implica un especial cuadro de habilidad y pericia, no necesariamente excepcional, que sea suficiente para eludir la atención de un hombre común y corriente para sustraer los bienes que se hallan dentro de su inmediata y directa esfera de vigilancia” (p. 943).

(Salinas Siccha, 2013), asimismo precisa que el fundamento de la agravante de hurto mediante destreza implica:

“El aprovechamiento que hace el agente de circunstancias de pericia, mana o arte para vulnerar la normal vigilancia del sujeto pasivo que tiene sobre sus bienes. La especial habilidad o rapidez con que actúa el agente debe ser utilizado conscientemente como un medio para vulnerar la esfera de vigilancia del sujeto pasivo. Es decir, el agente debe querer actuar con

especial habilidad para lograr su objetivo, caso contrario, si llega a determinarse que el agente actuó con aparente destreza pero que en realidad no era consciente de tal situación, la agravante no se presenta.” (p. 943).

❖ **Hurto por escalamiento.**

(Salinas Siccha, 2013), afirma que respecto a la agravante hurto por escalamiento:

“La conducta desarrollada por el sujeto activo del hurto se encuadra en la agravante cuando para sustraer y apoderarse ilícitamente del bien mueble total o parcialmente ajeno, actué superando corporalmente los obstáculos dispuestos como defensas preconstituidas de cercamiento o protección del bien (cercos, muros, rejas, paredes, etc.), mediante el empleo de un esfuerzo considerable o de gran agilidad. No hay escalamiento sin esfuerzo significativo por parte del agente.” (p. 944).

❖ **Hurto por destrucción de obstáculos.**

(Salinas Siccha, 2013), señala que esta agravante: “Constituye otra agravante el hecho de destruir o inutilizar las defensas inmediatas o mediatas preconstituidas sobre el bien mueble que pretende apoderarse el sujeto activo” (P. 942).

❖ **Hurto por rotura de obstáculos.**

(Salinas Siccha, 2013), precisa que la agravante de hurto mediante la rotura de obstáculos se produce:

“cuando el sujeto activo con la finalidad de apoderarse ilegítimamente del bien, en forma intencional ocasiona la fractura, ruptura, abertura, quiebra,

destruccion o desgarrado de las defensas preconstituidas sobre el bien. Aquı no hay destruccion o inutilizacion de los objetos que conforman las defensas, sino simplemente fracturas o rupturas suficientes para hacer posible el apoderamiento del bien objeto del hurto” (p. 946).

d. Con ocasion de incendio, inundacion, naufragio, calamidad publica o desgracia particular del agraviado.

❖ **“Hurto con ocasion de incendio.**

(Salinas Siccha, 2013), precisa respecto a esta agravante que:

“Se verifica esta agravante cuando el agente o sujeto activo aprovechando un incendio que necesariamente causa zozobra y confusion en la vıctima, le sustrae sus bienes muebles. La frase con ocasion de incendio nos da a entender que no necesariamente el hurto tiene que darse en el lugar del incendio sino, tambien puede producirse en lugares adyacentes o cercanos al desastre” (p. 947).

❖ **Hurto en inundacion.**

(Salinas Siccha, 2013), seala hurto por inundacion:

“perfecciona la agravante cuando el agente realiza el hurto durante o con ocasion de una inundacion. Ante el siniestro las personas abandonan sus viviendas o lugares donde defienden sus bienes, ocasion que es aprovechada por el agente para perfeccionar su actuar ilıcito y sustraer los bienes” (p. 947).

❖ **Hurto en Naufragio.**

(Salinas Siccha, 2013), refiere que la agravante de hurto en naufragio: “Cuando el agente aprovechando un naufragio, sustraer ilıcitamente bienes muebles ya sea de la

propia embarcación averiada o de los pasajeros. Se entiende por naufragio toda pérdida o ruina de una embarcación en el mar, río o lago navegables” (p. 948).

❖ **Hurto en calamidad pública.**

(Salinas Siccha, 2013), señala que el hurto por calamidad pública:

“es toda desgracia o infortunio de grandes proporciones producida por cualquier causa o factor que afecta a una población o varias. Esta es una fórmula abierta con la cual el legislador ha querido abarcar otros infortunios que puede sufrir la población diferente a los que expresamente se especifica en el artículo 186 del C.P., los mismos que pueden servir para que los delincuentes se aprovechen y pretendan obtener utilidad económica indebida en detrimento de las víctimas que aparte de soportar la calamidad deberán soportar la sustracción de sus bienes.” (p. 948).

Asimismo, (Salinas Siccha, 2013), citando al autor Rojas Vargas, señala que el hurto por calamidad pública:

“La calamidad pública connota una serie de desastres innominados, naturales o sociales, que provocan estragos en la población, la economía y en el curso propio de la vida social, los mismos que generan efectos de disminución en la defensa de la propiedad mueble. Como ejemplos podemos indicar a los terremotos, explosiones volcánicas, estados de hambruna, las pestes, sequías, guerras civiles, guerras o invasiones extranjeras, etc.” (p. 949).

❖ **Hurto en desgracia particular de la víctima.**

(Salinas Siccha, 2013), precisa que:

“Esta circunstancia agravante del hurto es la última indicada en el inciso 4 del artículo 186 del Código Penal. Aparece cuando el agente, con el ánimo de obtener un beneficio económico indebido, aprovechando que su víctima atraviesa una desgracia o infortunio que le toca a su persona o familia, le sustrae ilícitamente sus bienes muebles” (p. 949).

Asimismo, (Salinas Siccha, 2013), citando al autor Rojas Vargas, argumenta que:

“Desgracia particular es todo suceso funesto para la economía, la salud o la tranquilidad de la víctima, previsible o imprevisible, de origen azaroso, provocado voluntaria o involuntariamente por terceros, o inclusive auto provocado por la víctima, que disminuye las defensas que esta tiene normalmente sobre sus bienes y de cuya situación se aprovecha el sujeto activo para perfeccionar el hurto. Ejemplo que la doctrina cita para graficar esta agravante constituye el hurto producido durante un velorio o cuando el agente aprovechando que su víctima está inconsciente a consecuencia de haber sufrido un accidente de tránsito, le sustrae la pulsera de oro que lleva” (p. 949).

❖ **Sobre los bienes muebles que forma el equipaje de viajero.**

(Salinas Siccha, 2013), refiere que si el delito de hurto se ha producido sobre los bienes muebles que forma parte del equipaje de viajero, indica que:

“consiste esta agravante nos parece necesario señalar qué debe entenderse por "equipaje" y por "viajero", pues en la práctica judicial todavía no se tiene claro tales términos desde la perspectiva jurídico-penal. Se entiende por equipaje todo aquello que el viajero lleva dentro de una maleta, mochila,

bolsa, alforja, costalillo, etc., por razones de propia necesidad, comodidad o finalidad personal como por razones relativas a su profesión o finalidad de viaje. Se descarta de ese modo, que constituya equipaje todos aquellos bienes que lleva puesto el viajero como su vestido, reloj, sombrero, etc.” (p. 949/950).

Asimismo, (Salinas Siccha, 2013), refiere que:

“teniendo claros tales presupuestos, la agravante se configura cuando el agente sabiendo que su víctima es un viajero, ilícitamente le sustrae y se apodera de su equipaje. Es indiferente si la sustracción se realizó en pleno viaje o cuando la víctima estaba descansando por una escala que tuvo que realizar durante el viaje o cuando está ingiriendo sus alimentos, etc. Lo importante es verificar que la víctima estaba en trayecto a su destino fijado. Asimismo, el sujeto activo puede ser cualquier persona, pudiendo ser un tercero, otro viajero o el conductor del medio de transporte” (p. 950).

❖ **Mediante el concurso de dos o más personas.**

(Salinas Siccha, 2013), citando al autor Arias Torres, indica que:

“La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión del bien mueble, asumiendo de hecho los sujetos activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien” (p. 951).

(Salinas Siccha, 2013), precisa que:

“Los sujetos que se dedican a hurtar bienes siempre lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante” (p. 951).

❖ **Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.**

(Salinas Siccha, 2013), precisa que:

“Esta agravante, introducida en el Código Penal por la Ley N° 29407, del 18 de setiembre de 2009, se configura cuando el agente sustrae el bien de la esfera de vigilancia del sujeto pasivo un bien mueble que constituye su único medio de subsistencia o constituye su herramienta de trabajo. Aparecen dos agravantes. La primera circunstancia aparece cuando el bien objeto del hurto es el único bien que le genera ingresos para sobrevivir al sujeto pasivo, en tanto que la segunda circunstancia, se verifica cuando el bien objeto del hurto es herramienta de trabajo del sujeto pasivo” (p. 952).

Asimismo, (Salinas Siccha, 2013), precisa que: “el dolo debe alcanzar a tales circunstancias, pues la responsabilidad objetiva está proscrita de nuestra normatividad penal” (p. 953).

“Un ejemplo de esta agravante se produce cuando el agente sabe que la víctima tiene como único ingreso el servicio de taxi que realiza en la ciudad

de Lima, y pese a ello le hurta el vehículo con el cual genera sus ingresos. Aquí, tal como lo ha dispuesto el legislador, esta agravante concurrirá en forma perfecta con la agravante siguiente”.

12.4. Agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años:

A. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar hurtos.

(Salinas Siccha, 2013), precisa que: “ante una agravante por la condición o cualidad del agente. La agravante se configura cuando el autor o coautores cometen el delito de hurto en calidad de integrantes de una organización destinada a cometer hechos punibles” (p. 953).

Asimismo, (Salinas Siccha, 2013), menciona que:

“El legislador se ha cuidado en usar el término "banda" que resulta demasiado complicado para definirlo y más bien ha hecho uso del término "organización" para abarcar todo tipo de agrupación de personas que se reúnen y en forma mínima se organizan para cometer delitos con la finalidad de obtener un provecho patrimonial indebido” (p. 953).

B. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

(Salinas Siccha, 2013), indica que la agravante de hurto, de igual modo se produce cuando recae sobre bienes de valor científico o cuando dichos bienes integran parte del patrimonio cultural de la nación:

“El agente sustrae ilícitamente bienes de valor científico o cuando lo hace sobre bienes que integran el patrimonio cultural de la nación. El fundamento de las agravantes radica en su importancia y significado de los bienes objeto del hurto para el desarrollo científico del País y por el legado histórico, artístico y cultural de los mismos. Por los bienes que conforman el patrimonio cultural se conoce el pasado histórico de la nación” (p. 954).

C. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.

❖ **Utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos.**

(Salinas Siccha, 2013), refiere que:

“El hurto mediante transferencia de fondos se constituye en una de las formas más frecuentes de sustracción y apoderamiento de dinero a través de medios electrónicos en entidades bancarias, no obstante, muchas veces no se denuncia para evitar desconfianza de los usuarios en el sistema financiero, situación que origina el alto índice de la cifra negra de la criminalidad informática” (p.957).

❖ **Mediante la utilización de la telemática en general.**

(Salinas Siccha, 2013), indica que esta agravante se produce cuando:

“el agente haciendo uso de la telemática, entendida como el tratamiento de información a distancia haciendo uso de las telecomunicaciones asociadas a

la informática (el Internet, comercio electrónico), sustraer ilícitamente bienes valorados económicamente en su beneficio” (p. 958).

❖ **Mediante la violación del empleo de claves secreta**

(Salinas Siccha, 2013), menciona que:

“La agravante se configura cuando el agente haciendo mal uso o, mejor dicho, mal empleo de las claves secretas que sabe o conoce porque le han sido confiadas por su titular, comete el hurto. Si se llega a determinar que el sujeto activo no tenía las claves secretas y más bien entró en conocimiento haciendo uso de la informática o por otros medios, no se verifica la agravante, subsumiendo su conducta en las otras circunstancias ya comentadas, pues en aquellas necesariamente se violan claves secretas con las cuales se encuentran protegidas las operaciones del ciberespacio” (p. 959).

(Salinas Siccha, 2013), citando al autor Arias Torres, indica que:

“esta agravante protege la obtención de claves secretas tanto por medios informáticos como utilizando otros medios, distintos a los informáticos, para su posterior empleo accediendo a estos sistemas. Lo cierto es que el agente posee lícitamente las claves secretas, las mismas que indebidamente las utiliza para obtener un provecho ilícito, sustrayendo o disponiendo del patrimonio ajeno” (p. 959).

D. Utilizando el espectro radioeléctrico.

(Salinas Siccha, 2013), indica sobre él utilizando el espectro radioeléctrico, refiriéndose que:

“La Ley N° 28848, con la finalidad de cubrir en forma aparente una omisión del legislador del Código de 1991, toda vez que en el artículo 185 se extendió la figura de hurto a la apropiación ilícita del espectro electromagnético, sin embargo, en el artículo 186 que regula las agravantes, no se contempló una estipulación especial referida al hurto electromagnético, que por su modalidad de ejecución tiene características particulares” (p. 959).

Asimismo, (Salinas Siccha, 2013), indica que el proyecto de la Ley N° 28848, del 27 de julio de 2006, se afirma que:

“Es necesario tener en cuenta que el delito de hurto del espectro radioeléctrico, se produce cuando existe operación de estaciones ilegales, por sus características, constituye un delito premunido de circunstancias agravadas por cuanto implica la participación de un grupo de personas que por lo general constituye una empresa de tipo familiar que confluye en la perpetración del hecho delictivo y en cuya comisión se puede identificar a toda una red, que va desde el fabricante de transmisiones de radiodifusión hasta aquellas personas que contratan publicidad con las estaciones clandestinas” (p. 960).

E. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

(Salinas Siccha, 2013), en este concepto precisa:

“Que la presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del hurto han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación patrimonial difícil, de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente” (p. 960/961).

F. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

(Salinas Siccha, 2013), argumenta que:

“La agravante se fundamenta en la peligrosidad de los medios empleados por el agente para lograr su propósito. Esta modalidad constituye una agravante de la circunstancia también agravante ya comentada prevista en el inciso 3 de la primera parte del artículo 186 del Código Penal. Aquí se exige que la destrucción o rotura de obstáculos se realice utilizando materiales o artefactos explosivos. El uso de estos medios que ponen en peligro la vida y la integridad física o mental de las personas, así como el patrimonio de terceros, justifica la presencia de la agravante” (p. 961).

G. Sobre vehículo automotor.

(Salinas Siccha, 2013), precisa que esta agravante se estableció a través de Ley N° 29407; del mismo modo precisa que dicha agravante se suscita cuando:

“El hurto se produce sobre un vehículo automotor. Aquí la agravante se configura cuando el objeto del hurto no es otro bien que un vehículo. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder. Consideramos innecesaria tal agravante, pues en cualquier caso era suficiente con las agravantes ya existentes para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer hurtos de vehículos” (p. 961).

H. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos y elementos de seguridad.

(Salinas Siccha, 2013), indica que respecto a esta agravante se produce cuando:

“El agente sustraer ilícitamente bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público. O también el agente se sustrae bienes de los equipos y elementos de seguridad de la infraestructura o instalaciones del transporte de uso público. La agravante se justifica debido a que existen sustracciones de bienes o elementos esenciales de las vías férreas (tales como: eclisas o tirafondos) o elementos de seguridad de las carreteras (por ejemplo: barandas metálicas o paneles de señalización), los que por ser piezas metálicas son vendidos como chatarra en el mercado negro, produciéndose un acto lucrativo ilícito que beneficia a los hurtadores, pero que afecta a la sociedad en su conjunto” (p. 962).

I. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones encargadas de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

(Salinas Siccha, 2013), refiere que esta agravante se configura cuando:

“El agente dolosamente sustrae ilícitamente bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de empresas destinadas a prestar servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. Los bienes objeto de sustracciones pueden ser medidores, tapas de buzones, pozos, casetas, alambres, postes de alumbrado público, tuberías metálicas, etc.” (p. 963).

12.5. Agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

A. Cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar hurtos.

(Salinas Siccha, 2013), refiere que: “La circunstancia agravante prevista en la última parte del artículo 186 que se materializa por la condición, rango o calidad del sujeto activo, sin justificación racional, rompe con el derecho penal de acto para dar paso al derecho penal” (p. 963/964).

(Salinas Siccha, 2013), precisa que respecto a esta agravante, se produce con la concurrencia de dos elementos:

“Primero, el agente debe actuar en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva; y, segundo, esta organización debe estar destinada o debe tener como actividad o finalidad la comisión de delitos contra el patrimonio. Para determinar si estamos ante una organización delictiva, el operador jurídico deberá verificar si esta tiene cierta permanencia en el

tiempo y existe separación de funciones o roles entre sus integrantes. El agente será identificado como tal y será merecedor a la sanción prevista cuando concurre la agravante en comentario, siempre que actúe liderando una organización de tres o más personas cuya finalidad sea cometer hurtos” (p. 964).

Aunado a lo precedentemente señalado (Salinas Siccha, 2013), agrega que dicha agravante:

“complementa la hipótesis prevista en el inciso 1 de la segunda parte del tipo penal del artículo 186 del C.P., en el sentido de que aquel supuesto prevé la conducta del integrante de la organización, en tanto que esta prevé la conducta del líder de la organización. En consecuencia, según la condición del agente dentro de la organización se le impondrá la pena correspondiente que comparativamente se diferencia en forma apreciable” (p. 964).

12.6. Penalidad.

(Salinas Siccha, 2013), señala respecto a la penalidad de las agravantes precedentemente señaladas que:

“Las hipótesis previstas en las seis primeros incisos del artículo 186 del Código Penal, establece que la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; asimismo si se presentan los supuestos de los cinco siguientes incisos la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho. Mientras que, si se verifica la concurrencia de la agravante

prevista en la última parte del artículo 186, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años” (p. 965).

2.2.1. Marco conceptual.

a. A quo. “Locución latina que significa "el día desde el cual" o día en el que comienza un plazo. Día a partir del cual se cuenta o calcula un plazo. Cabe indicar que este día, al ser el punto de partida, se entiende como el "número cero", es decir, no se considera en el conteo efectivo al hacerse el cómputo”. (Díaz López, 2014) (p. 81).

b. Ad quem. “Locución latina que significa "al cual" o "para el cual". Da la idea de un término resolutorio cuando va unida a la palabra "diez" que significa día, tiempo o lapso. También es una expresión forense empleada para designar al juez o tribunal superior jerárquico al cual se recurre para que resuelva el recurso interpuesto contra una resolución emitida por el juez o tribunal de inferior jerarquía, ya sea confirmándola o revocándola”. (Díaz López, 2014) (p. 33).

c. Acción penal: Formas de ejercicio. desde el punto de vista de la legitimación para ejercer la acción penal, se diferencia entre acción penal pública y acción penal privada. la acción penal pública se manifiesta como la regla general prevista para la inmensa mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos los intereses generales en preservar unas condiciones mínimas de convivencia superan el propio interés particular del ofendido directamente por el delito (R.N. N° 2697-95Lima, Data 40 000, G.J.). (Villavicencio Terreros, 2015) (p. 43).

d. Iter Criminis: “Significa "camino del crimen". En Derecho Penal alude a la trayectoria de comportamiento que sigue el delincuente desde que concibe la idea delictiva hasta que la ejecuta. Se configura en el delincuente dos fases: la primera, es la interna que se da con la concepción de la idea delictiva en la mente del delincuente y la segunda es la de la ejecución, que se da con la realización del hecho delictivo”. (Díaz López, 2014) (p. 119).

e. Delito: “Elementos. Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (Exp. N° 377-1995-Lima, Guía Rápida de J. P. y PP., G.J., p. 29).” (Villavicencio Terreros, 2015) (p. 167).

f. Ratio Decidendi: “Locución latina que hace referencia al fundamento o motivación de la decisión expresada en la sentencia o resolución” (Díaz López, 2014) (p. 163).

g. Juez Instructor: “Juez Penal. Denominación utilizada antiguamente en nuestro ordenamiento procesal penal para hacer referencia al juez especializado en lo penal, ya que este tiene a su cargo la investigación judicial (instrucción) del delito materia del proceso”. (Díaz López, 2014) (p. 124).

h. Juicio Oral: “Acto Oral o Juzgamiento. Es la segunda etapa del proceso penal ordinario sucesiva a la instrucción. Fase decisiva del proceso penal en la que se practican diversos actos procesales, como el debate oral y contradictorio entre los sujetos procesales, la reproducción de las pruebas, las alegaciones de las partes, entre otros; todo lo cual se lleva a cabo directamente ante el tribunal colegiado encargado

de sentenciar, lo que le permite a este una mejor valoración de los hechos. Su desarrollo es público, salvo excepciones, y de palabra oral”. (Díaz López, 2014) (p. 124).

Juzgamiento: Sinónimo del proceso judicial. En materia procesal penal se denomina de esta manera al juicio oral. (Díaz López, 2014) (p. 126).

i. Reparación Civil: “todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92 del código Penal; es decir, en atención a la magnitud del daño irrogado; así como al perjuicio producido (R.N. N° 526-2004-Piura, Castillo Alva. T. I. p. 199.)”. (Villavicencio Terreros, 2015) (p. 521).

j. Hurto agravado: delito de elementos del tipo. Es la “inexistencia de dolo en la comisión de la conducta tipificada en la ley penal como delito de hurto, elimina la responsabilidad de la imputada, máxime cuando su accionar estuvo justificado por hechos del agraviado (Exp. N° 4223-1997-Lima, Data 40 000, G. J.)”. (Villavicencio Terreros, 2015) (p. 308).

k. Medio Probatorio: “Se denomina así a los diferentes elementos autorizados legalmente que sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de un proceso judicial, y para producir convencimiento en el juez sobre las pretensiones que las partes alegan. Se refiere a los procedimientos establecidos por ley mediante los cuales se introducen las pruebas en el proceso”. (Díaz López, 2014) (p. 137).

I. Ministerio de la Defensa: “Ejercicio de la profesión de abogado en el sentido de asumir la defensa del procesado en una causa penal”. (Díaz López, 2014) (p. 139).

II. Ministerio de la Ley: “Expresión que significa "razón de la ley" o "acción de la ley". Alude a los casos en que un efecto o situación jurídica deriva de la ley sin necesidad de una declaración previa por parte de la autoridad competente”. (Díaz López, 2014) (p. 139).

m. Plazo perentorio: “Plazo de estricto cumplimiento y que no admite ningún tipo de dilación o prórroga, ni aun por voluntad de las partes” (Díaz López, 2014) (p. 151).

n. Sentencia: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación” (R.N. N° 1312-2002-Ucayali, Data 40 000, G.J.). (Villavicencio Terreros, 2015) (p. 556).

ñ. Tipicidad: “tipicidad constituye una labor de especial abstracción que exige por parte del administrador de la norma penal, un conocimiento riguroso de las instituciones dogmáticas, a fin de evitar desaciertos que podrían llevarlo a emitir fallos arbitrarios”. (Exp. N° 2924-1999-Lima, Caro Coria, p. 91). (Villavicencio Terreros, 2015) (p.175).

o. Antijuricidad: “La antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada”. (Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C., 2016) (p. 141).

p. Culpabilidad: “Un límite a la potestad sancionatoria del estado está representado por el principio de culpabilidad. desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. en ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable (Exp. N° 2868-2004-AA/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 612).” (Villavicencio Terreros, 2015) (p. 154)

q. Justicia. “Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho”. (Osorio M. 2012).

III. Hipótesis.

La Calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019, es de rango alto, susceptible de ser evaluado y contrastado a través de los instrumentos de investigación.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la Investigación.

(Dueñas Vallejo, 2017), define como: “el conjunto de actividades procedimentales, pasos a seguir que contengan una metodología sistemáticamente organizada el cual

es elaborado previamente para luego proceder con la investigación; asimismo, los diseños de investigación son de gran importancia, ya que servirá de guía al investigador, es decir una vez construido el panorama del camino a seguir, solo hay que guiarnos a través de dicha vía para no perdernos en la investigación” (p. 45).

❖ **Diseño No Experimental:** (Dueñas Vallejo, 2017), señala que: “es denominado también *ex-post-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural y existentes, sin provocación intencional del investigador” (p. 51).

❖ **Diseño Retrospectivo:** por el diseño retrospectivo, se tiene que los mismos son aquellos, cuyo diseño es posterior a los hechos investigados; precisando que los datos se obtienen de archivos o de los sujetos o profesionales.

❖ **Diseño Transversal:** (Sullcaray Bizarro, 2013), define que:

“Este tipo de investigación estudia a los sujetos de diferentes edades en un mismo momento. Por ejemplo, podemos tomar sujetos de seis, ocho diez, doce años y estudiarlos simultáneamente en una variable de interés, para determinar su comportamiento en dicha variable. Si retomamos el ejemplo dado en la investigación longitudinal, para el caso de la investigación transversal deberíamos tomar pruebas a niños de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grado, al finalizar el año escolar y por única vez, y en base a los resultados que se obtengan extraer conclusiones con respecto al aprendizaje de los conceptos científicos en niños de educación primaria” (p. 76).

4.2. Población y Muestra:

❖ **Universo:** (Dueñas Vallejo, 2017), define al universo como:

“La totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados, asimismo, el universo abarca una dimensión inmensa, sin embargo si queremos estudiar, no podremos con todos, por tal razón tendremos que determinar quienes serán los representantes de la investigación y es cuando descomponemos el universo en población y muestra” (p. 71).

❖ **Muestra:** (Sullcaray Bizarro, 2013), indica que el procedimiento de muestra es:

“Indispensable para todo investigador, ya que usualmente no es posible trabajar con toda la población por el tiempo, esfuerzo y recursos que esto implicaría. Así observamos que cuando la muestra con la que se trabaja no es representativa de la población, es decir se diferencia en algunos aspectos de ella, lo que se obtiene es una muestra sesgada y, por consiguiente, los resultados que se encuentren no pueden ser generalizados a la población de la cual se extrajo la muestra” (p. 80).

La muestra de investigación que se utiliza en el presente informe para optar el título de abogado, es el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.

4.3. Definición y Operacionalización de Variables.

❖ **Variables:** (Dueñas Vallejo, 2017), la define como:

“Las variables de investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía (...). De esta manera las variables son múltiples, los cuales a su vez pueden ser definidas en tamaños, edades, sexo, color, origen, propiedades, ingresos, egresos, etc.” (p. 66 y 67).

❖ **Indicadores:** (Dueñas Vallejo, 2017), señala que los indicadores:

“son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señalan el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables”. (p. 69).

❖ **Operacionalización de las variables:** (Dueñas Vallejo, 2017), define que la operacionalización de las variables son: “el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc.” (p. 69).

En el siguiente cuadro se observa la definición y operacionalización de la variable del informe en estudio.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio:

VARIABLE	INDICADORES
❖ Calidad de las sentencias	1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. La parte considerativa de las sentencias de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
--	---

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

(Dueñas Vallejo, 2017), afirma que: “Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y validez de la información obtenida en el estudio de investigación” (p. 83).

- ❖ **Técnica de recolección de datos:** (Dueñas Vallejo, 2017), precisa que: “Es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la

investigación. Son las herramientas procedimentales que sirven para obtener y recolectar información que nos permita comprobar una hipótesis (...)” (p. 84 y 85).

En la presente investigación la técnica de recolección de datos es el análisis documental del Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, sobre el delito de Hurto Agravado en el Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.

❖ **Instrumentos de investigación:** (Dueñas Vallejo, 2017), señala que: “Son los elementos donde se materializan las técnicas de investigación” (p. 86).

En la presente investigación el instrumento de investigación es la ficha de registro de datos, instrumento con el cual se permitirá determinar si la sentencia de primera instancia y segunda instancia cumplen o no con los parámetros estándares de calidad.

4.5. Plan de análisis.

Se ejecutará por etapas o fases, siendo las siguientes:

❖ **La primera etapa:** Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

❖ **Segunda etapa:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado y orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del

fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

- ❖ **La tercera etapa:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematiza con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Será una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia.

(Dueñas Vallejo, 2017), señala que:

“La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación” (p. 111).

En el cuadro siguiente se observa la matriz de consistencia del proyecto.

Cuadro 2. Matriz de consistencia:

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.</p> <p>Objetivo específico Asimismo, tenemos los objetivos específicos referido a la primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil. • Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Así también, contamos con los objetivos específicos referidos a la segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil. • Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La Calidad de las sentencias sobre Hurto Agravado en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019, es de rango alto, susceptiblemente de ser evaluado y contrastado a través de los instrumentos de investigación.</p>	<p>Variable: La calidad de sentencias sobre Hurto agravado del Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.</p> <p>Indicadores.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>Tipo de investigación. Es una investigación básica de Enfoque - Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo explicativo</p> <p>Diseño de investigación No experimental transversal, retrospectivo</p> <p>Universo El universo está comprendido por todos los expedientes que versan sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en el Distrito Judicial Ayacucho.</p> <p>Muestra La muestra de investigación que se utilizó en el presente proyecto de investigación para optar el título de abogada, es el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.</p> <p>Técnica Análisis documental.</p> <p>Instrumento Utilizaremos para la presente investigación las fichas de registros con las cuales permita determinar si cumplen o no con los parámetros estándares de calidad.</p>

4.7. Principios éticos.

Mi persona estará sujeta a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respecto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación, resumo los principios:

a) Principio de honestidad.

Es un valor o cualidad propia de los seres humanos que tiene una estrecha relación con los principios de verdad y justicia y con la integridad moral; es decir, una persona honesta es aquella que preocupa siempre anteponer la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones.

b) Principio ético de objetividad.

Es la imparcialidad y actuación sin prejuicios. Este principio se aplica especialmente cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre ello.

c) Principio de ética.

Son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales. Se trata de normas de carácter general y universal.

d) Principio de respeto.

Se basa en la teoría éticos morales. El respeto por la autonomía de individuo, que se sustenta esencialmente en el respeto de la capacidad que tienen las personas para su autodeterminación en relación con las determinadas opciones individuales de que disponen.

e) Principio de Reserva.

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservados a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

V. Resultados.

5.1. Resultados.

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUAMANGA, AYACUCHO EXPEDIENTE : N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-03, IMPUTADO : R. A. P. T. y O.R.P.F DELITOS : HURTO AGRAVADO AGRAVIADO : V. H.R. F	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le</i>										

Introducción	<p>ESPECIALISTA : I. L. P. B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Número: 23.</p> <p>Ayacucho, Tres de Diciembre del año dos mil trece</p> <p>VISTOS: El proceso penal seguido contra R.A.P T y O.R.P. F, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio V. H. R.F; y que a mérito al atestado policial N°. 041-2013-DIRTERPOL-CA-DEINPOL-G2, que obra en autos desde fojas cuarenta y ocho y siguientes y que mediante auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y tres se apertura el correspondiente proceso penal, contra el denunciado nombrado, por el delito de Hurto Agravado, donde se resuelve dictar mandato de detención para los procesado R.A.P.T y O.R.P.F; por lo que tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formula su acusación sustancial a fojas doscientos cinco y siguientes; por lo que se puso los autos de manifiesto por el término de ley a efectos de que las partes formulen sus respectivos alegatos y luego de vencido dicho plazo los actuados se encuentran expeditos para expedir sentencia.</p>	<p><i>corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p>	X					2				
--------------	---	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>a) No cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>										
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>3. Evidencia la formulación de las Pretensiones penales y</p>	X									

		<p>civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles.</p> <p><i>a) Si cumple</i></p> <p><i>b) No cumple (x)</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p><i>a) Si cumple</i></p> <p><i>b) No cumple (x)</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p><i>a) Si cumple (x)</i></p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>b) No cumple</i>											
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Arturo Dueñas Vallejo – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

LECTURA. El **cuadro 1**, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy baja.**

Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y **la postura de las partes**, que fueron de rango: **muy baja** y **muy baja**, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: encontrándose el parámetros: **“evidencia de la claridad”**, mientras que no se encontró 4 parámetros: **“el encabezamiento”**; **“evidencia del asunto”**; **“evidencia de la individualización del acusado”**; y,

“evidencia de los aspectos del proceso”; y, asimismo en el segundo rubro referente a las **posturas de las partes**, se encontraron los 1

de los 5 parámetros previstos: encontrando el parámetro **“Evidencia claridad”** mientras que no se encontró 4 parámetros: **“Evidencia**

descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; **“Evidencia la calificación jurídica del fiscal”**; **“Evidencia la**

formulación de las Pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil”; y, **“Evidencia la pretensión de la defensa del**

acusado”.

- **Conforme lo precedentemente señalado, se advierte que, del análisis de los parámetros establecidos en la introducción, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos:**

Respecto al parámetro “**evidencia de la claridad**” es de precisar, que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, dado que el lenguaje que utiliza el jugador es entendible, y facilita que los lectores decodifican la información contenida en la introducción de la sentencia.

Al respecto es precisar que la **Resolución N° 120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo del 2014**, expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura hoy disuelto, establecido como como precedente administrativo para la evaluación de los magistrados “**el empleo del lenguaje claro y accesible**”.

Del mismo modo el Poder Judicial, en el mes de diciembre del año 2014, difundió un manual titulado “**Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos**”, en el que se establecía qué pautas deben emplear los operadores de justicia a fin de hacer más comprensibles las resoluciones judiciales, que se expiden y se comunica a los ciudadanos.

Finalmente es de precisar que el exmagistrado de Tribunal Constitucional, Vergara Gotelli, en el fundamento jurídico 3 de la sentencia recaída en el **expediente N° 03938-2007-PA/TC, Salazar Monroe**, señala que:

“Al hacer el control constitucional es deber de los jueces constitucionales redactar sus sentencias con un lenguaje sencillo y claro, lenguaje que obviamente debe ser jurídico en base a hechos sometidos a la acreditación, pero asequible y dirigido a quien ostenta el poder constituyente, al cual nos debemos: el pueblo peruano en ese sentido creo yo espera de manera similar a la del profesor Atienza cuando se expresa que debemos acudir a la síntesis de un modo eficaz como fructífero.” (El resaltado es nuestro).

Conforme los considerandos que preceden las sentencias expedidas por los magistrados deben cumplir con expresar un lenguaje claro y accesible al ciudadano, a fin de que dichas resoluciones sean más comprensibles.

Respecto al parámetro “**el encabezamiento**” es de precisar, que de la revisión del expediente materia de análisis, se advierte que el jugador consigna el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, precisa la identidad del imputado y del agraviado; **sin embargo, no consignó el nombre del magistrado.**

Respecto al parámetro “**evidencia del asunto**”, es preciso señalar que no ha cumplido con determinar cuál es la imputación concreta al sentenciado y cuál es el problema que se decidirá.

De igual modo es de precisar que, en el parámetro “**Evidencia la individualización del acusado**”, no se consignó los datos personales del sentenciado, solo precisándose su nombre y apellidos.

Aunado a lo precedentemente señalado en el rubro “Evidencia aspectos del proceso”, advierte que el decurso del proceso, los plazos de instrucción han excedido, el plazo legal.

- **Conforme lo precedentemente señalado, se advierte que, del análisis de los parámetros establecidos en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos:**

Respecto a los parámetros “postura de las partes”, se encontró que la misma evidencia claridad en el lenguaje utilizado.

Del mismo modo es de precisar que no se encontraron 4 parámetros “**“Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”**; “**Evidencia la calificación jurídica del fiscal**”; “**Evidencia la formulación de las Pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil**”; y, “**Evidencia la pretensión de la defensa del acusado**”.

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-03, del distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica fundamentación.	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	

Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: De las investigaciones practicadas a nivel policial y judicial, se tiene que con fecha ocho de Febrero del año dos mil trece, en horas de la tarde, fueron puestos a disposición de la comisaría de Ayacucho, por personal policial de patrullaje a pie, las personas de R.A.P.T. y O. R. P. F., al estar incurso en la presunta comisión del delito de Hurto Agravado; es así que se imputa a los hoy denunciados de R.A.P.T. y O. R. P. F., que en compañía de un tercer sujeto en proceso de identificación (conocido con el alias de “Chino”, bajo distribución de funciones o roles previamente concertado, haber sustraído del interior del vehículos station wagon de plata SO-5591 una caja de tekpor conteniendo medicinas refrigeradas, de propiedad del agraviado, por inmediaciones de la tercera cuadra del jirón Asamblea (altura de la polleria “El Dorado”), aproximadamente a las 11:00 de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					36
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>mañana del día ocho de Febrero del dos mil trece, en circunstancias que el agraviado se encontraba repartiendo medicinas ayudado por su ahijado, el menor Celestino Romero Yauli Rivera, a quien los hoy imputados se le acercaron con el objetivo de distraerlo haciéndole preguntas, mientras el conocido como “Chino” sustrajo la caja de teknopor; luego del cual se marcharon, pero el menor se percató que una de las cajas había desaparecido del interior del vehículo y corrió tras los imputados, que huyeron, no pudiendo alcanzarlos el menor; para luego de una dos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado y el menor ayudante, continuaban repartiendo medicamentos, por intermediaciones del Arco de San Francisco de esta ciudad, el menor reconoce a los denunciados y se acerca a R.A.P.T. reclamándole entre sollozos le devuelva la caja de teknopor con los medicamentos y ante la negativa y el nerviosismo del referido denunciado el menor</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pide ayuda a los efectivos policiales, que patrullaban por el lugar, siendo intervenido y conducido a la comisaría de Ayacucho; momentos después, tras la búsqueda y ubicación, igualmente, se logró capturar al otro denunciado O. R. P. F., quien tenía en su poder la caja de teknopor conteniendo medicinas refrigeradas.---</p> <p>SEGUNDO: Conforme con los hechos, el delito imputado a los acusados R.A.P.T.y O. R. P. F, es por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, el que se encuentra previsto y sancionado por el inciso 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal (supuesto de hurto cometido con el concurso de</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>										
	<p>dos a más personas), concordante con la primera parte del artículo 185° y el artículo 23°del mismo cuerpo de leyes, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, conducta ilícita que consiste en que para obtener provecho, se apodera ilegalmente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>encuentra, siendo la agravante con el concurso de dos o más personas. TERCERO: El acusado R.A.P.T., presta su manifestación a nivel policial a fojas catorce y siguientes y declaración instructiva a fojas ciento diez y siguientes, que reconoce los hechos que se le imputa, conforme a la imputación delictiva realizada por la fiscalía, refiriendo que juntamente con su co procesado y el conocido como “chino”, creyeron que la caja sustraída contenía pollos a la brasa, quienes posteriormente se percataron que la caja contenía medicinas cubiertas con hielo, la cual intentaron vender por una Farmacia ubicada en EMADI, donde les dijeron que no valía nada, y a horas del mediodía, por intermediaciones de la comisaría de Ayacucho, es reconocido por el menor, por lo que el menor pide ayuda a los efectivos policiales del lugar, quienes detienen a los acusados. El sentenciado O. R. P. F., presta su manifestación a nivel policial a fojas veinticuatro y siguientes y declaración instructiva a fojas</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple b) No cumple (x)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>ciento catorce y siguientes, quien reconoce los hechos que se le imputa, quien se acogió al proceso de Terminación Anticipada y fue sentenciado por haber llegado a un acuerdo con el representante del Ministerio Público.</p> <p>CUARTO: Por otro lado, a fojas setenta y cuatro se tiene la declaración preventiva de V.H.R.F. en la que refiere, que el día de los hechos se encontraba repartiendo medicamentos en distintas boticas por el servicio Courier a la que se dedica, acompañado de un menor de edad quien viene a ser el hijo de su ahijada, cuyo nombre es C.R.Y.R., quien le ayudaba en la repartición de los medicamentos en el vehículo de su propiedad Marca Toyota del año 0983. Refiere que ese día, el menor se quedó en el vehículo mientras que el agraviado se disponía a repartir los medicamentos en la tercera cuadra de Asamblea y fue cuando le distraen al menor, sacando del vehículo una caja de tecnoport conteniendo medicamentos refrigerados, habiéndose dado cuenta el menor de la falta de una</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>caja, para luego retirarse a 28 de Julio con la finalidad de seguir repartiendo los medicamentos, y es en ese momento que el menor reconoce a uno de los procesados que había hurtado la caja, por lo que el hoy agraviado comunicó a los personales del Serenazgo que a fin de que tuvieran al culpable y luego de ello comunicar a la policía Nacional del Perú para que procedan a conducirlo a la Comisaría. Ya estando en la comisaría el sujeto intervenido llama a otro sujeto quien se apersona a la comisaría llevando la caja que hace media hora aproximadamente había hurtado del vehículo, todo ello; la caja fue entregada al declarante en la misma comisaría y los dos sujetos fueron puestos a disposición de la Fiscalía.</p> <p>QUINTO: Asimismo se tiene a fojas setenta y siete la declaración referencial del menor de edad C.R.Y.R., quien refiere que el agraviado viene a ser el padrino de su señora madre. Hace referencia que el día de los hechos se encontraba por las inmediaciones del Jirón Asamblea,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>específicamente a la altura del Colegio “Luis Carranza”, cuidando el vehículo del agraviado mientras este último se dedicaba a repartir medicamentos por ser parte de su trabajo. Manifiesta que cuando se encontraba sentado dentro del vehículo en el lado del copiloto, instantes en que se le acerca un señor preguntando si conocía la calle ENTEL, respondiéndole que sí lo conocía y quedaba una cuadra más abajo, para luego retirarse y luego apareció otro señor manifestándole que su mamá vendía naranja y le debía el vuelto, vuelto que el referente tenía que devolver, respondiendo el menor que solo estaba esperando a su abuelo que está haciendo entregas en dicho lugar; por lo que el procesado se retiró y en ese instante en que el menor se da cuenta que la puerta trasera estaba semi abierta y que había sacado una caja. Luego, el menor le cuenta al agraviado lo sucedido, pero como tenían que repartir otros medicamentos a las boticas faltantes, continuaron llegando al arco. Es en dicho lugar</p>	<p><i>completa).</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el referente reconoce a los sujetos que se le había acercado en el Jirón Asamblea y que había llevado la caja de medicamentos; ya bajando del vehículo el menor le reclama a fin de que los sujetos devolvieran la caja sustraída, pero estos negaron, por lo que llamaron a la policía Municipal, quien detuvieron únicamente a R.A.P.T., porque el otro acusado había escapado del lugar.</p> <p>Ya cuando se encontraba el detenido en la comisaría, Aparicio el otro sujeto con la caja de medicamentos en la mano y de manera prepotente dejó caer la caja a la mesa a quien se le identificó como O.R.P.F. Señala el referente que los dos sujetos respondían de mala manera a los efectivos policiales, además de ver de manera amenazante al menor por ser el encargado de su captura.</p> <p>SEXTO: Se tiene que en autos ha sido probado que el procesado R.A.P.T, juntamente con su co procesado el conocido como “Chino”, hurtaron la caja de tecnopor conteniendo medicinas refrigeradas, quienes fueron</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocidos por el menor que acompañaba al agraviado por intermediaciones del Arco de San Francisco, acercándose a R.A.P.T., reclamándole entre sollozos que le devuelva la caja de tecnoport con los medicamentos, y ante la negativa y nerviosismo del acuerdo, el menor pide ayuda a los efectivos policiales que patrullaban por el lugar, siendo intervenido y conducido a la comisaría, para luego ser capturado su co procesado O.R.P.F., quienes</p>	<p>b) No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>aceptaron haber cometido el ilícito. Por todo ello se tiene que los procesados, son responsables penalmente del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado. SÉTIMO: Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y tres, el inciso 6) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con la primera parte del artículo 185 del citado código, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> a) Si cumple b) No cumple (x) 2. Las razones evidencian apreciación del daño o</p>										

	<p>artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del código penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título séptimo del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal de autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, párrafo de la constitución Política del estado.</p> <p><u>APLICACIÓN DE LA CONDENA:</u> <u>OCTAVO:</u> Para fines de aplicación de la pena es necesario considerar las condiciones personales del procesado, por lo que se debe considerar que el procesado R.A.P.T., tiene carga familiar, puesto que tiene dos hijos, asimismo presenta antecedentes</p>	<p>afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que</p>				X						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Judiciales conforme al certificado de fojas noventa, así como presenta antecedentes penales, conforme a lo que se percibe en el certificado de fojas ciento noventa y nueve, no obstante que no lo es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 22° del Código Penal, tampoco se le puede aplicar el artículo 136° del código de Procedimientos Penales, por cuanto no es confeso de los hechos, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el Código Penal Libertad y con carácter de efectiva, atendiendo a que el acusado registra antecedentes judiciales y penales por delitos contra el patrimonio, lo que hace ver que es un personaje proclive a la comisión de ilícitos penales. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se rige en un</p>	<p>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p><i>a) Si cumple (x)</i></p> <p><i>b) No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las</p>	<p><i>a) Si cumple (x)</i></p> <p><i>b) No cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.</p> <p><u>DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. La reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.</p> <p>Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que, si pueden bajar o elevar la pena principal, con mucha más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.</p> <p>La reparación civil, que legalmente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del código penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal,; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente –(la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que se recae la lesión son distintos. Desde esta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonial; cuánto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Arturo Dueñas Vallejo – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la **calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil,** que fueron de rango: **muy alta, alta, muy alta, y alta,** respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”;** **“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”;** **“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”;** **“Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”** y **“Evidencia claridad”.** En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”;** **“Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”;** **“Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y Evidencia claridad”;** mientras que no se encontró el parámetro: **“Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”.** En, la **motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”;** **“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”;** **“Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”;** **“Las razones evidencian**

apreciación de las declaraciones del acusado” y “Evidencia claridad. Finalmente” en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor” y “la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “Evidencia claridad”: mientras que no se encontró: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-03, Del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p><u>DECISIÓN JUDICIAL:</u></p> <p>Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Huamanga-Ayacucho, administrando justicia a nombre del Pueblo y la Nación; FALLO:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado R.A.P.T.,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p>										

	<p>cuyas generales de la ley corren a fojas sesenta y cuatro, hijo de Undarico y Felicia, nacido en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, el 26 de Setiembre de 1971, sin Documento Nacional de Identidad, Soltero (conviviente), con dos hijos, de ocupación músico; con grado de instrucción primaria incompleta; como autor del Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio de V.H.R.F., a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y al pago de cuatrocientos nuevos soles de reparación civil que deberá pagar en forma personal a favor de la parte agraviada. Cómputo de pena que comenzará a partir del 08 de febrero de 2013 (tiempo de su detención policial) y vencerá el 07 de febrero de 2017, fecha en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanada de autoridad competente. Consentida y / o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita los partes</p>	<p>a) Si cumple (x) b) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</p> <p>a) Si cumple b) No cumple (x)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>			X						8	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

	<p>correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la República para su inscripción debiendo cursarse oficio donde corresponde. Con citación.</p>	<p>(relación recíproca)</p> <p>con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>a) Si cumple (x)</i></p> <p><i>b) No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>a) Si cumple (x)</i></p> <p><i>b) No cumple</i></p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención</p>											

Descripción de la decisión		<p>expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (x) b) No cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Arturo Dueñas Vallejo – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-03, Del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del **principio de correlación,** y la **descripción de la decisión,** que fueron de rango: **mediana y muy alta,** respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación,** se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: **“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la**

acusación del fiscal”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “Evidencia claridad”; no encontrándose los parámetros: “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)” y “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”, y “Evidencia claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00270-2013-0-0501-SP-PE-01, Sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p><i>SALA MIXTA DE VACACIONES SEDE, VRAEM Y PUQUIO</i></p> <p>EXPEDIENTE: 00270-2013-0-0501-SP-PE-01</p> <p>DELITO : HURTO AGRAVADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al</i></p>											

	<p>AGRAVIADO : R.F.V.H</p> <p>IMPUTADO : P.T.R.A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución número: Veintinueve.</p> <p>Ayacucho, veinticuatro de febrero</p> <p>Del año dos mil catorce.</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación de interpuesta por la defensa técnica del procesado R.A.P.T, de folios 256/259, su confesorio de folios 261, de conformidad con lo que opinado por el señor Fiscal Superior a folios 270/273; actuando como ponente el señor juez superior T.R.O.</p> <p>I. <u>MATERIA</u></p> <p>Esta Sala Superior Penal de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a</p>	<p><i>juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p>		X							7	
--	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>favor del sentenciado R.A.P.T., por la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado de V.H.R.F.</p> <p>II. OBJETO DEL RECURSO</p> <p>Es objeto de apelación la sentencia condenatoria de folios 242/248, su fecha tres de diciembre del año dos mil trece; solicitando sea revocado la recorrida, y reformandola imponga la pena con ejecución suspendida y se reduzca el monto de la reparación civil.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. a) Si cumple</i></p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>				X						

		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>todo momento, específicamente en la manifestación policial, declaración instructiva, asume y reconoce su grado de participación y responsabilidad penal de los hechos atribuidos, ocurridos el día ocho de Febrero del año dos mil trece, hecho por el que se encuentran totalmente arrepentido, por lo que refiere que se ha sometido a los apremios procesales de la confesión sincera; por lo que solicita se tome en cuenta su grado de participación del antes citado sentenciado en los hechos como coautor, las circunstancias para determinar la imposición de la pena proporcional, adecuada, concreta y equitativa en el delito de hurto agravado inciso 06) del artículo 186 primer párrafo y concordante con el 185 del código penal, la conducta desplegada por el sentenciado con el reconocimiento de los hechos imputados (confesión sincera) en</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					X					38
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>colaboración con la administración de justicia, sostiene que se adecua al tipo legal antes señalados, por lo mismo si bien tiene beneficio penitenciario por su modalidad del delito, pero en aplicación directa del principio de humanidad, la proporcionalidad de las sanciones (art. VII del T.P. del C.P), el fin de la pena (art. VIII del T.P.) y las condiciones personales del autor (carga familiar), debiendo ser tomadas en cuenta para la imposición de una condena racional, proporcional y equitativa en base a las circunstancias particulares del caso y las condiciones especiales de los sujetos del delito”.</p> <p>3.2.- Que, “pide se tenga en cuenta el grado de participación del sentenciado en los hechos como coautor, la confesión sincera y el arrepentimiento demostrando durante los actos de investigación, por lo señala que en el caso permiten la</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>aplicación del artículo 136 del Código de Procedimientos penales; en concreto solicita se revoque la recurrida y reformándola se imponga la pena proporcional y equitativa con ejecución suspendida y se reduzca el monto de la reparación civil”.</p> <p><u>IV. CONSIDERACIONES</u></p> <p><u>Fundamentos de la Acusación</u></p> <p><u>Fiscal:</u></p> <p>El señor Representante del Ministerio Público en su acusación de folios 205/209 sostiene que: I). con fecha 08 de febrero de 2013, aproximadamente a las 11:00 de la mañana los procesados R.A.P.T y O.R.P.F en compañía de un tercer sujeto apodado “Chino”, bajo la distribución de roles previamente acordado, sustrajeron del interior del vehículo Station Wagon de placa SO-5591 una caja de Teknoport conteniendo medicinas refrigeradas, de propiedad del agraviado, por inmediaciones de</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>la tercera cuadra del jirón Asamblea (altura de la Polleria “El Dorado”), en circunstancias que el agraviado estaba repartiendo medicinas, ayudado por su ahijado, el menor C.R.Y.R., a quien los procesados se acercaron con el objeto de distraerlo haciéndole preguntas, mientras el conocido como “Chino” sustrajo la caja de teknoport, luego de lo cual se marcharon, momentos en el que el menor se percató que una de las cajas había desaparecido del interior del vehículo, y corrió tras los procesados, quienes huyeron y no los pudo alcanzar. II). Transcurrido unas horas, en el que el agraviado y el menor continuaban repartiendo los medicamentos por inmediaciones del Arco de San Francisco de esta ciudad, el aludido menor reconoce a los procesados y se acerca a R.A.P.T., reclamándole entre sollozos le devuelva la caja de Tecnoport con los medicamentos y</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ante la negativa y el nerviosismo del referido procesado el menor pide ayuda a los efectivos policiales, que patrullaban por el lugar, siendo intervenido y conducido a la comisaría de Ayacucho; momento</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>										
	<p>después tras la búsqueda y ubicación, igualmente se logró capturar a O.R.P.F, quien tenía en su poder la caja de tecnoport con los medicamentos refrigerados.</p> <p><u>Fundamento Jurídico:</u></p> <p>Que, el fundamento de derecho en la que se sustenta la acusación fiscal de folios 250/209, radica en la tipificación del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, establecida como agravante en el inciso 06) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal (cuando el Hurto cometido con el concurso de dos o más personas), concordado con la primera parte del artículo 185 del mismo cuerpo legal,</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x)</p>										

	<p>que se realiza cuando el sujeto activo sustrae un bien mueble del sujeto pasivo, para obtener un provecho ilícito y, entre otros elementos agravantes, que se realice mediante el concurso de dos o más personas, siendo el requisito para afirmar su consumación la posibilidad de disposición del bien sustraído. El artículo 186 prescribe: “el agente será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto cometido: (...) 6) mediante concurso de dos o más personas”. El bien jurídico en el delito de hurto agravado es el derecho de propiedad.</p> <p><u>Subsunción</u></p> <p><u>Segundo:</u> que, la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado. Así como la responsabilidad penal del imputado R.A.P.T, durante la secuela del proceso se ha llegado a PROBAR</p>	<p>b) No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>con:</p> <p>a).- Con la manifestación policial (folios 14 y siguientes), declaración instructiva (folios 110 y siguientes) el procesado R.A.P.T., reconoce los hechos que se le imputan, en el que refiere: “que conjuntamente con O.R.P.F., y el conocido como el “Chino” de quien dice desconoce su nombre, señala “que sustrajeron la caja teknoport en la creencia de que se trataba de pollos a la brasa ya que el Auto Station Wagon se encontraba estacionado delante de una pollería”, sostuvo que para la comisión del acto delictivo previamente “se pusieron de acuerdo, para distraer al joven que cuidaba, primero lo hizo su co procesado antes citado y luego el, momentos en que el sujeto apodado “chino” logra sacar la caja teknoport, luego de dirigirse a un bar ubicado por Magdalena donde se percatan que al interior de dicha caja había</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medicinas cubiertas de hielo, luego lo llevaron a una farmacia por Emadi con el fin de venderlo, pero el propietario le refirió que no valía nada, y al promediar al medio día el procesado fue intervenido por un policía al haber sido reconocido por el adolescente que cuidaba la mercadería materia de instrucción, habiendo sido trasladado a la Comisaría donde además llevaron a Palacios Flores trayendo consigo la caja de teknoport”.</p> <p>La declaración preventiva del agraviado, V.H.R.F. (fojas 64 y siguientes) quien refiere sobre el mismo contexto de los hechos, así como la declaración referencial del menor C.R.Y.R.(fojas 67 y siguientes) relatando sobre los mismos hechos.</p> <p>b).- Como quiera, que en el presente caso, el recurrente sustenta su recurso impugnatorio, fundado básicamente en haber reconocido y asumido su</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>grado de participación y responsabilidad en los hechos materia de proceso, tanto en su manifestación a nivel policial como en su declaración instructiva, vale decir, según el argumento del recurrente, que durante el iter proceso, se habría declarado convicto y confeso de los hechos imputados; por lo que considera, que el A Quo, debía haber tenido en cuenta tal conducta al momento de emitir sentencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 136 del código de procedimientos penales, que instituye la confesión sincera.</p> <p>c).- De los argumentación esgrimida por el apelante, cabe analizar los hechos materia del proceso con la finalidad de determinar si efectivamente se dio la figura de confesión sincera por parte del procesado R.A.P.T conforme señala; que de autos se tiene que las personas</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x)</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de O.R.P.F. y R.A.P.T y un tercer sujeto apodado “Chino”, sustrajeron del interior de un vehículo Station Wagon de placa SO-5591, una caja de teknoport que contenía medicamentos refrigerados, de propiedad del agraviado V.H.R.F. por las inmediaciones de la tercera cuadra del jirón Asamblea (altura de la polleria “El Dorado”), aproximadamente a las 11:00 de la mañana del día 08 de Febrero del 2013, en circunstancias que el agraviado estaba repartiendo medicinas ayudado por su ahijado, el menor de nombre C.R.Y.R, a quien los procesados en el presente proceso se les acercaron con la finalidad de distraerlo haciéndole preguntas, mientras que el conocido como “chino” sustrajo la caja teknoport, para posteriormente se marcharon, pero el menor se percató inmediatamente que una de las caja de teknoport faltaba, prosiguiendo en</p>	<p>b) No cumple</p>										
--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su persecución sin lograr alcanzarlos, transcurridos unas horas el menor y el agraviado continuaban repartiendo los medicamentos, por las inmediaciones del Arco de San Francisco de esta ciudad el menor reconoce a R.A.P.T (procesado), reclamándole entre sollozos le devuelva la caja de teknoport con los medicamentos y ante la negativa de este pidió ayuda a la policía, que patrullaba por el lugar, siendo intervenido y conducido a la comisaria de Ayacucho.</p>											
	<p>d)- De lo descrito precedentemente, el imputado R.A.P.T, al haber sido reconocido por el menor anteriormente citado, no le quedó más que reconocer los hechos, en razón que descubierto, además cabe precisar durante el desarrollo del proceso, no ha proporcionado la plena identificación del sujeto conocido como “chino” y menos ha indicado el domicilio de éste, simplemente ha</p>											

<p>referido no saber su nombre y menos su domicilio; bajo esta perspectiva: “no puede calificarse como confesión sincera a la admisión parcial de los hechos, motivada por las circunstancias, es decir conforme se tiene descrito líneas arriba; el procesado fue descubierto y detenido, luego que la caja de medicamentos se encontraba bajo su disposición, conforme se puede apreciar del acta de recepción de fojas 29, cuya caja se encontró en poder de su co procesado O.R.P.F.”; de lo que se desprende de autos que R.A.P. Tha sido procesado y sentenciado por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado; si bien es cierto que la defensa técnica del recurrente alega, que el acusado en ningún momento rehusó su participación en los hechos investigados, cooperando además con el órgano jurisdiccional, también es necesario aclarar que el beneficio que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conlleva a la confesión sincera constituye una medida facultativa propuesta por el legislador y, por lo tanto, está sujeta a la discrecionalidad del juzgador.</p> <p>f).- La Doctrina Penal Considera: el beneficio de la confesión sincera no podría darse en los casos de flagrancia, como es el caso, por cuanto el procesado ha sido sorprendido, con “las manos en la masa”, por tanto existiría suficientes elementos probatorios que acreditan tanto el delito como la responsabilidad del mismo, la posterior confesión dada por el procesado carecería del valor de sincera, ya que en este casos no se necesita de la confesión del imputado o acusado para llegar a descubrir la verdad como fin del proceso penal.</p> <p>g). - En el presente caso, es conveniente precisar que el sentenciado, además del presente</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Reparación	<p>proceso, registra otros antecedentes judiciales en otra provincia del distrito judicial de Ayacucho, por los mismos delitos, conforme es de verse de los certificados de fojas 89 y 90 de autos; lo que hace prever que el sentenciado es una persona proclive a cometer actos delictivos. En tal sentido, teniendo en consideración la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, las condiciones personales del acusado, el número de agentes que participaron en el evento y los medios empleados en la comisión del delito; el quantum de la pena impuesta por el A Quo en la sentencia de grado, guarda proporción y es razonable con el daño causado; en tal debe confirmarse.</p> <p>h). - En cuanto respecto al monto de la Reparación Civil fijado en la sentencia; el recurrente cuestiona que debe reducirse de acuerdo a sus condiciones especiales del delito.</p>	<p>intención).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (x)</p>										
-----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente; conforme lo señala el artículo 93 del Código Penal; por lo que en el presente caso el A Quo se pronunció con sujeción a lo establecido en el artículo precedentemente señalado; en tal sentido debe confirmarse.</p> <p>Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.</p> <p>En cuanto a los fundamentos de defensa expuestos en el recurso de</p>	<p>b) No cumple</p>										
---	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelación, téngase presente los fundamentos que preceden.</p> <p>V. CONCLUSIÓN.</p> <p>De todo lo expuesto, así como de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque la sentencia debe confirmarse, desestimándose los fundamentos apelados.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Arturo Dueñas Vallejo – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00270-2013-0-0501-SP-PE-01, Sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil,** que fueron de rango: **muy alta, alta, muy alta y muy alta;** respectivamente. En, **la motivación de los hechos,** se encontraron de los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”;** **“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”;** **“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”;** **“Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”;** y, **“evidencia claridad”.** En, **la motivación del derecho,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”;** **“Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”;** **“Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”;** y, **“Evidencia claridad”;** no encontrando el parámetro: **“Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”;** En, **la motivación de la pena;** se encontraron de los 5 parámetros previstos: **“las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”;** **“las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”;** **“las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”;** **“las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”;** y **“la claridad”;** Finalmente en, la motivación de la **reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico**

protegido”; “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “Evidencia claridad”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00270-2013-0-0501-SP-PE-01, Sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas; los integrantes de la sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio; administrando de justicia a nombre de justicia.</p> <p>CONFIRMARON: La sentencia venida en grado de folios doscientos cuarentidos a doscientos cuarentiocho, su fecha tres de diciembre del año dos mil trece, que falla condenando al acusado R.A.P.T., como autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio de don V.H.R.F., imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad efectiva; y, al pago de Cuatrocientos Nuevos Soles que deberán abonar el sentenciado en forma personal a favor del agraviado por concepto de Reparación Civil; Compuo de pena que comenzará a partir del 08 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Febrero del 2013 (tiempo de detención policial) y vencerá el 07 de Febrero de 2017, fecha en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente; con todo lo demás que contiene; y, los devolvieron.</p> <p>SS.</p> <p>ORTIS AREVALO.-</p> <p>MIRULLO VALDIVIA.-</p> <p>ROSAS OLIVEROS (P).</p>	<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación</p>					X					

		<p>civil.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Arturo Dueñas Vallejo – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00270-2013-0-0501-SP-PE-01, Sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”**; **“El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”**; **“El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”**; **“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”** y **“Evidencia claridad”**. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”**; **“El**

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y, “Evidencia claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00270-2013-0-0501-JR-PE-04, Del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	x					2	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes	x						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los	2	4	6	8	10	x	[33-40]	Muy alta					
46															

	Parte considerativa	hechos					36	[25 - 32]	Alta					
		Motivación Del Derecho				x			[17- 24]					Mediana
		Motivación de la Pena						x	[9-16]					Baja
		Motivación de la reparación civil				x			[1 - 8]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]					Muy alta
					x				[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
						[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Arturo Dueñas Vallejo– Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, Del Tercer Juzgado Penal De Huamanga, De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, Del Tercer Juzgado Penal De Huamanga, De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho, **fue de rango alto**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy baja, muy alta y alta, respectivamente**. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción y la postura de las partes**, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, fueron: muy alta, alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: **mediana y muy alta** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00270-2013-0-0501-SP-PE-01, Sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		x				7	[9-10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de Las partes					x		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta						
							x		[25 - 32]	Alta						
	55															
58																

		Motivación Del Derecho				x			[17-24]	Mediana
		Motivación de la Pena						x	[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						x	[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta
							x		[7-8]	Alta
		Descripción de la decisión						x	[5-6]	Mediana
									[3-4]	Baja
									[1-2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Arturo Dueñas Vallejo – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00270-2013-0-0501-SP-PE-01, Sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00270-2013-0-0501-SP-PE-01, expedido por la Sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes**, fueron: baja y muy alta; asimismo de la **motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy Alta; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Hurto Agravado en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 7 y 8).

➤ **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por el magistrado titular del Tercer Juzgado Penal de Huamanga- Ayacucho, de la ciudad Ayacucho, la cual conforme la evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes fue de rango alta. (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy baja, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro N° 1).

En, la **introducción**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: encontrándose el parámetro: **“evidencia de la claridad”**, mientras que no se encontró 4 parámetros:

“el encabezamiento”; “evidencia del asunto”; “evidencia de la individualización del acusado”; y, “evidencia de los aspectos del proceso”.

- Respecto al parámetro “**evidencia de la claridad**” es de precisar, que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, dado que el lenguaje que utiliza el jugador es entendible, y facilita que los lectores decodifiquen la información contenida en la introducción de la sentencia.

Al respecto es precisar que la **Resolución N° 120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo del 2014**, expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura hoy disuelto, estableció como como precedente administrativo para la evaluación de los magistrados “**el empleo del lenguaje claro y accesible**”.

Del mismo modo el Poder Judicial, en el mes de diciembre del año 2014, difundió un manual titulado “**Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos**”, en el que se establecía qué pautas deben emplear los operadores de justicia a fin de hacer más comprensibles las resoluciones judiciales, que se expiden y se comunica a los ciudadanos.

Finalmente es de precisar que el ex magistrado de Tribunal Constitucional, Vergara Gotelli, en el fundamento jurídico 3 de la sentencia recaída en el expediente N° 03938-2007-PA/TC, Salazar Monroe, señala que:

“al hacer el control constitucional es deber de los jueces constitucionales redactar sus sentencias con un lenguaje sencillo y claro, lenguaje que obviamente debe ser jurídico en base a hechos sometidos a la acreditación, pero asequible y dirigido a quien ostenta el poder constituyente, al cual nos debemos: el pueblo peruano en ese sentido creo yo espera de manera similar a la del profesor Atienza cuando se expresa que

debemos acudir a la síntesis de un modo eficaz como fructífero.” (El resaltado es nuestro).

Conforme los considerandos que preceden las sentencias expedidas por los magistrados deben cumplir con expresar un lenguaje claro y accesible al ciudadano, a fin de que dichas resoluciones sean más comprensibles.

- Respecto al parámetro **“el encabezamiento”** es de precisar, que de la revisión del expediente materia de análisis, se advierte que el jugador consigna el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, precisa la identidad del imputado y del agraviado; **sin embargo, no consignó el nombre del magistrado.**
- Respecto al parámetro **“evidencia del asunto”**, es preciso señalar que no ha cumplido con determinar cuál es la imputación concreta al sentenciado y cuál es el problema que se decidirá.
- De igual modo es de precisar que, en el parámetro **“Evidencia la individualización del acusado”**, no se consignó los datos personales del sentenciado, solo precisándose su nombre y apellidos.
- Aunado a lo precedentemente señalado en el rubro **“Evidencia aspectos del proceso”**, advierte que el decurso del proceso, los plazos de instrucción han excedido, el plazo legal.

En la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos:

- Respecto a los parámetros **“postura de las partes”**, se encontró que la misma evidencia claridad en el lenguaje utilizado.

- Del mismo modo es de precisar que no se encontraron 4 parámetros **“Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”**; **“Evidencia la calificación jurídica del fiscal”**; **“Evidencia la formulación de las Pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil”**; y, **“Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”**.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y alta,** respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”**; **“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”**, **“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”**, **“Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”** y **“Evidencia claridad”**.

En la motivación de los hechos dela sentencia de primera instancia, se advierte que el magistrado desarrolla de manera clara los hechos probados; al igual que la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”**; **“Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”**; **“Las razones evidencian el nexo (enlace)**

entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y Evidencia claridad”; mientras que no se encontró el parámetro: **“Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”**.

El juzgado al momento de emitir la sentencia, ha logrado subsumir los hechos materia de imputación, en la norma aplicable, dado que: **1.** ha determinado si los hechos probados subsumen o no en los elementos constitutivos del delito de hurto agravado; **2.** desarrollo si la conducta del acusado es típica o no, y si su participación se da a título de autor o partícipe; **3.** A la vez ha cumplido con verificar si la conducta típica del procesado es antijurídica o no, esto es si presenta una causal personal de cancelación de punibilidad; **4.** Finalmente se ha verificado la responsabilidad del sujeto “culpabilidad”.

Sobre el particular (Bèjar, 2018), señala que:

“el juzgador, tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público y por la defensa, determinará la norma penal aplicable, realizando un análisis exhaustivo de la tipicidad, Antijuricidad, y culpabilidad, el grado de ejecución del delito, y el grado de participación del imputado y, de ser el caso, el concurso de delitos o de leyes.” (p. 208).

En, **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”;** **“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”;** **“Las razones**

evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y “Evidencia claridad”.

El jugador al momento de determinar judicialmente la pena, ha desarrollado un análisis lógico – jurídico de la prueba aportada en el proceso, esto en función de la gravedad del hecho cometido y de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales.

Al respecto, (Bèjar, 2018), señala respecto a la individualización judicial de la pena: “Es fundamental que la determinación judicial de la pena sea motivada debidamente, subsumiendo los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en una consecuencia penal que se ajuste a los hechos y la gravedad de los mismos” (p. 212).

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor” y “la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “Evidencia claridad”:** mientras que no se encontró: **“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”.**

En la sentencia materia de análisis, se ha determinado una reparación civil en atención a la afectación del daño causado al bien jurídico protegido; fijándose prudencialmente la pena en atención a las posibilidades económicas del obligado y apreciando el valor del bien sustraído.

Al respecto es preciso señalar que la Casación N° 657-2014 – Cusco, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, citando al autor Luis Gustavo Guillermo Bringas, en su fundamento doceavo señala que:

“(…) la consecuencia jurídica de la responsabilidad civil en nuestra normativa penal se denomina “reparación civil”, que está instaurada en el artículo 92° del Código Penal al establecer que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. La reparación civil, entonces, se constituye como una de las consecuencias jurídicas del delito, que se impone *–conjuntamente con la pena–* a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal. En ese sentido, este Supremo Tribunal entiende a la “restitución” como aquella “forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien, dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario” **–GUILLERMO BRINGAS, Luis Gustavo. La reparación civil en el proceso penal. Lima: Pacífico Editores, 2011, p. 94–**, siempre que se hayan vulnerado derechos patrimoniales; asimismo, se entiende por “indemnización de daños y perjuicios” a la forma de reestabilización de los derechos menoscabados por el delito, siempre que “se ha vulnerado derechos no patrimoniales del perjudicado o, incluso, habiéndose realizado la sustracción del bien” **– GUILLERMO BRINGAS, Luis Gustavo. La reparación civil en el proceso penal. Lima: Pacífico Editores, 2011, p. 100–**”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana y muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: **“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “Evidencia claridad”**; no encontrándose los parámetros: **“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)” y “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”**.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”**; **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”**; **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”**; **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”**, y **“Evidencia claridad”**.

La sentencia de primera instancia en la parte resolutive, cumple con los parámetros establecidos en el principio de correlación y descripción de la decisión, dado que la parte resolutive de la sentencia evidencia relación con la pretensión penal y civil formulada por el fiscal; más cuando de la lectura de la parte resolutive se advierte que la misma describe expresa y claramente la identidad del condenado, el delito atribuido, la pena impuesta, el término de la pena y la reparación civil.

El tribunal constitucional en el fundamento 09 y 10 de la sentencia del Expediente N° 03992-2015-PHC/TC, señaló que:

“**FUNDAMENTO 9.** (...) este Tribunal ha señalado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora), sea respetada al momento de emitirse sentencia. Entonces, resultaría vulneratorio del derecho de defensa si el procesado, ejerciendo su defensa respecto de determinados cargos, termina condenado por otros no discutidos que no pudieron ser objeto del contradictorio dentro del proceso penal.”

“**FUNDAMENTO 10.** (...) el juzgador penal se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, y mientras respete el derecho de

defensa y el principio contradictorio (Expedientes 2179-2006-PHC/TC, 0402-2006-PHC/TC y 02901-2007-PHC/TC) (...)

➤ **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, el cual recayó sobre la “Sala Mixta Única de Vacaciones Sede, Vraem Puquio”, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la cual conforme la evaluación, de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se determinó que su calidad fue de rango muy alta calidad. (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En, **la introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **“Evidencia el asunto”**; **“Evidencia claridad”**; mientras que no se encontró los parámetros: **“El encabezamiento evidencia”**; **“Evidencia la individualización del acusado”** y **“Evidencia aspectos del proceso”**.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **“el objeto de la impugnación”**; **“la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”**, **“la formulación de las pretensiones**

del impugnante”; “la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, y “la claridad”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, alta, muy alta y muy alta**. (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron de los 5 parámetros previstos: “**Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**”; “**Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**”; “**Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**”; “**Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**”; y, “**evidencia claridad**”.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “**Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**”; “**Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**”; “**Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**”; y, “**Evidencia claridad**”; no encontrando el parámetro: “**Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)**”;

En, **la motivación de la pena**; se encontraron de los 5 parámetros previstos: “**las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los**

parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”;

Finalmente en, la motivación de la **reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “Evidencia claridad”.**

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron **muy alta y muy alta**, respectivamente. (Cuadro N° 6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”;** “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”; “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “Evidencia claridad”.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y, “Evidencia claridad”.

Sobre el particular es preciso señalar que la sentencia de segunda instancia, se determinó que la misma fue de calidad de rango muy alta, dado que el órgano revisor solamente resolvió los agravios materia de impugnación.

La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, conocido como "*tantum apellatum, quantum devolutum*", sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso.

VI. Conclusiones.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del tercer Juzgado Penal de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

➤ **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga- de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

*“**CONDENAR** al acusado R.A.P.T., cuyas generales de la ley corren a fojas sesenta y cuatro, hijo de Undarico y Felicia, nacido en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, el 26 de Setiembre de 1971, sin Documento Nacional de Identidad, Soltero (conviviente), con dos hijos, de ocupación músico; con grado de instrucción primaria incompleta; como autor del Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio de V.H.R.F., a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** y al **PAGO DE CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES DE REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar en forma personal a favor de la parte agraviada. Computo de pena que comenzará a partir del 08 de febrero de 2013 (tiempo de su detención policial) y vencerá el 07 de febrero de 2017, fecha en la cual*

deberá ser puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanada de autoridad competente (..)”.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

- **Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 1).**

La calidad de la **introducción**, fue de rango muy baja, porque de su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: encontrándose los parámetros: **“evidencia de la claridad”**, mientras que no se encontró 4 parámetros: **“el encabezamiento”**; **“evidencia del asunto”**; **“evidencia de la individualización del acusado”**; y, **“evidencia de los aspectos del proceso”**;

En el segundo rubro referente a las **posturas de las partes**, su calidad fue de rango muy bajo, porque se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: encontrando el parámetro **“Evidencia claridad”** mientras que no se encontró 4 parámetros: **“Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”**; **“Evidencia la calificación jurídica del fiscal”**; **“Evidencia la formulación de las Pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil”**; y, **“Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”**.

- **Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad **de la motivación de los hechos**, fue de rango muy alta, porque de su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”**; **“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”**, **“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”**, **“Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”** y **“Evidencia claridad”**.

En, **la motivación del derecho**, la calidad fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”**; **“Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”**; **“Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y Evidencia claridad”**; mientras que no se encontró el parámetro: **“Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”**.

En, **la motivación de la pena**, la calidad fue de rango muy alta, dado que se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”**; **“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”**; **“Las razones evidencian proporcionalidad**

con la culpabilidad”; “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y “Evidencia claridad”.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, la calidad fue de rango muy alta, dado que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “**Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**”, “**Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor**” y “**la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**”, “**Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**” y “**Evidencia claridad**”: mientras que no se encontró: “**Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**”.

- **Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En cuanto a la **calidad de la parte resolutive se determinó que fue de rango mediana y muy alta**. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del **principio de correlación**, la calidad fue de rango mediana, dado que se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: “**El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal**”, “**El pronunciamiento**

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “Evidencia claridad”; no encontrándose los parámetros: **“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)” y “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”.**

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, la calidad fue de rango muy alta, dado que se encontraron los 5 parámetros previstos: **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”;** **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”;** **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”;** **“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”**, y **“Evidencia claridad”.**

➤ **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Fue emitida por la Sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de segunda instancia en la cual se resolvió:

“CONFIRMAR: La sentencia venida en grado de folios doscientos cuarentidos a doscientos cuarentiocho, su fecha tres de diciembre del año dos mil trece, que falla condenando al acusado R.A.P.T., como autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto

Agravado, en agravio de don V.H.R.F., imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad efectiva; y, al pago de Cuatrocientos Nuevos Soles que deberán abonar el sentenciado en forma personal a favor del agraviado por concepto de Reparación Civil; Computo de pena que comenzará a partir del 08 de Febrero del 2013 (tiempo de detención policial) y vencerá el 07 de Febrero de 2017, fecha en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente; con todo lo demás que contiene; y, los devolvieron”.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

- **Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En, **la introducción**, la calidad fue de rango baja, dado que se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **“Evidencia el asunto”**; **“Evidencia claridad”**; mientras que no se encontró los parámetros: **“El encabezamiento evidencia”**; **“Evidencia la individualización del acusado”** y **“Evidencia aspectos del proceso”**.

Asimismo, en la **postura de las partes**, la calidad fue de rango muy alta, dado que se encontraron los 5 parámetros previstos: **“el objeto de la impugnación”**; **“la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”**, **“la formulación de las pretensiones del impugnante”**; **“la**

formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, y “la claridad”.

- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de **la motivación de los hechos**, fue de rango muy alta, porque de su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”**; **“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”**; **“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”**; **“Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”**; y, **“evidencia claridad”**.

La calidad de **la motivación del derecho**, fue de rango alta, porque de su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”**; **“Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”**; **“Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”**; y, **“Evidencia claridad”**; no encontrando el parámetro: **“Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”**;

La calidad de **la motivación de la pena**; fue de rango muy alta, porque de su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: **“las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”**; **“las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”**, **“las razones evidencian la proporcionalidad**

con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”;

Finalmente la calidad de la motivación de la **reparación civil**, fue de rango muy alta, porque de su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: **“Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”;** **“Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”**, **“Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”**, **“Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”** y **“Evidencia claridad”**.

- **Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad de la aplicación del **principio de correlación**, fue de rango muy alta, porque de su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: **“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”;** **“El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”;** **“El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el**

recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”; “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “Evidencia claridad”.

Asimismo la calidad de la **descripción de la decisión**, fue de rango muy alta, porque de su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y, “Evidencia claridad”.

Aspectos complementarios:

- **Aportes:**

A través del análisis de la presente tesis sobre Calidad de Sentencias sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019, se tiene el siguiente aporte:

A través del informe de investigación, se aportó conocimientos jurídicos que permitan que los operadores del derecho, analicen y evalúen el delito de hurto a la luz de la doctrina y la jurisprudencia peruana, a fin de garantizar que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas.

▪ **Recomendaciones.**

En la presente tesis sobre Calidad de Sentencias sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019, es preciso indicar que se tiene las siguientes recomendaciones:

PRIMERO. En virtud del problema planteado es necesario que los órganos jurisdiccionales que administran justicia expidan resoluciones, debidamente motivadas.

SEGUNDO. Del mismo modo se recomienda que los órganos jurisdiccionales expidan las resoluciones dentro del término de ley, respetando los plazos dispuestos en el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal.

TERCERO. Finalmente es preciso agregar que el estado debe adoptar una política criminal con el fin de resocializar a las personas que han cumplido una condena.

Referencias bibliográficas.

Bernardo Zárate , C. E. (2019). *Metodología de la Investigación*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Cárdenas Mares, Juan José ; Hernández Gazzo, Juan Luis;. (junio de 1993). *iusetveritas*. Recuperado el 07 de Enero de 2020, de iusetveritas: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>

Casado, L., & Andreoni, M. (abril de 2019). *nytimes*. Recuperado el 07 de enero de 2020, de nytimes: <https://www.nytimes.com/es/2019/04/29/espanol/poder-judicial-corrupcion-brasil.html>

Calderon Sumarriva, Ana C.; Aguila Grados, Guido C.;. (2016). *El AEIOU del Derecho Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Díaz López, J. (2014). *Vocabulario de Uso Judicial*. Perú: Gasetta Jurídica S.A.

Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho: Imprenta Multiservicios Publigráf.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley E.I.R.L.

Sullcaray Bizarro, S. C. (2013). *Metodología de la Investigación*. Lima: Universidad Continental.

Villavicencio Terreros, F. (2015). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Perú: Gasetta Jurídica.

Anexos:

Anexo 1: Cronograma de actividades.

ACTIVIDADES	2019				2020						
	OCT	NOV	DIC		ENE				FEB		MAR
	23	18	16	30	06	13	20	27	03	24	11
Recojo de Datos	X										
Inicio de Clases		X									
Inicio de Clase		X									
Elaboración de Proyecto de Investigación			X								
Procesamiento de Datos				X							
Análisis de Datos					X						
Elaboración de Informe de Investigación						X					
Elaboración de Artículo Científico							X				
Prebanca								X			
Levantamiento de Observaciones									X		
Sustentación										X	
Término de Clase											X
Término de Clases											X

Anexo 2: Presupuesto.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	S/. 0.10.00	300 hojas	S/. 30.00
• Fotocopias	S/. 0.10.00	500 hojas	S/. 30.00
• Empastado	S/. 30.00	02 empastados	S/. 60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	S/. 15.00	500 hojas	S/. 15.00
• Lapiceros	S/. 2.00	02 lapiceros	S/. 4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	S/. 20.00	(2) Conseguir Exp.	S/. 40.00
Sub total			S/. 279.00
Total de De presupuesto desembolsable			S/. 558.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	500.00
Sub total			500.00
Total presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			S/. 500.00

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.

Cuadro de operacionalización de la variable: Calidad de sentencia (Primera Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de los</p>
--	--	---	--	---

Cuadro de operacionalización de la variable: Calidad de sentencia (Segunda Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETRO (INDICADORES)
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar; fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia del asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Posturas de las partes	<p>1. Evidencia de objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con congruencia con los fundamentos prácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión (es) del impugnante. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados y comprobados. (Elemento imprescindible, en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes. En función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias y lógicas y completas) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable. Con conocimiento de la antigüedad, no exigibilidad de otra conducta. O en su caso, cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes y principios, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar; modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o popularidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido un bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas jurisdiccionales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la prudencia/en los delitos dolosos la intención) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la entidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera, y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) entidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo, es, que el receptor decodifica las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Anexo 4: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio.

Sentencia de primera instancia.

SENTENCIA

Expediente N° : 0270-2013-0-0501-JR-PE-03
Especialista : Iris Liz Pillaca Bautista.
Delito : Hurto Agravado
Acusado : Raúl Ángel Porras Ticllacuri
Agraviado : Victor Humberto Ruiz Florian

Resolución Número: 23.

Ayacucho, Tres de Diciembre del año dos mil trece-----

VISTOS: El proceso penal seguido contra Raúl Ángel Porras Ticllacuri y Oscar Reynaldo Palacios Flores, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio Víctor Humberto Ruiz Florián; y que a mérito al atestado policial N°. 041-2013-DIRTERPOL-CA-DEINPOL-G2, que obra en autos desde fojas cuarenta y ocho y siguientes y que mediante auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y tres se apertura el correspondiente proceso penal, contra el denunciado nombrado, por el delito de Hurto Agravado, donde se resuelve dictar mandato de detención para los procesado **Raúl Ángel Porras Ticllacuri y Oscar Reynaldo Palacios Flores;** por lo que tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formula su acusación sustancial a fojas doscientos cinco y siguientes; por lo que se puso los autos de manifiesto por el término de ley a efectos de que las partes formulen sus respectivos alegatos y luego de vencido dicho plazo los actuados se encuentran expeditos para expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las investigaciones practicadas a nivel policial y judicial, se tiene que con fecha ocho de Febrero del año dos mil trece, en horas de la tarde, fueron puestos a disposición de la comisaría de Ayacucho, por personal policial de patrullaje a pie, las personas de **Raúl Ángel Porras Ticllacuri y Oscar Reynaldo Palacios**

Flores, al estar incurso en la presunta comisión del delito de Hurto Agravado; es así que se imputa a los hoy denunciados **Raúl Ángel Porras Tiellacuri y Oscar Reynaldo Palacios Flores**, que en compañía de un tercer sujeto en proceso de identificación (conocido con el alias de “Chino”, bajo distribución de funciones o roles previamente concertado, haber sustraído del interior del vehículos station wagon de plata SO-5591 una caja de tekno por conteniendo medicinas refrigeradas, de propiedad del agraviado, por inmediaciones de la tercera cuadra del jirón Asamblea (altura de la polleria “El Dorado”), aproximadamente a las 11:00 de la mañana del día ocho de Febrero del dos mil trece, en circunstancias que el agraviado se encontraba repartiendo medicinas ayudado por su ahijado, el menor Celestino Romero Yauli Rivera, a quien los hoy imputados se le acercaron con el objetivo de distraerlo haciéndole preguntas, mientras el conocido como “Chino” sustrajo la caja de tekno por; luego del cual se marcharon, pero el menor se percató que una de las cajas había desaparecido del interior del vehículo y corrió tras los imputados, que huyeron, no pudiendo alcanzarlos el menor; para luego de una dos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado y el menor ayudante, continuaban repartiendo medicamentos, por inmediaciones del Arco de San Francisco de esta ciudad, el menor reconoce a los denunciados y se acerca a Raúl Ángel Porras Tiellacuri reclamándole entre sollozos le devuelva la caja de tekno por con los medicamentos y ante la negativa y el nerviosismo del referido denunciado el menor pide ayuda a los efectivos policiales, que patrullaban por el lugar, siendo intervenido y conducido a la comisaria de Ayacucho; momentos después, tras la búsqueda y ubicación, igualmente, se logró capturar al otro denunciado Oscar Reynaldo Palacios Flores, quien tenía en su poder la caja de tekno por conteniendo medicinas refrigeradas.

SEGUNDO: Conforme con los hechos, el delito imputado a los acusados **Raúl Ángel Porras Tiellacuri y Oscar Reynaldo Palacios Flores**, es por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, el que se encuentra previsto y sancionado por el inciso 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal (supuesto de hurto cometido con el concurso de dos a más personas), concordante con la **primera parte del artículo 185° y el artículo 23°** del mismo cuerpo de leyes, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, conducta ilícita que consiste en que para obtener provecho, se apodera ilegalmente de

un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo la agravante con el concurso de dos o más personas.

TERCERO: El acusado **Raúl Ángel Porrás Ticllacuri**, presta su manifestación a nivel policial a fojas catorce y siguientes y declaración instructiva a fojas ciento diez y siguientes, que reconoce los hechos que se le imputa, conforme a la imputación delictiva realizada por la fiscalía, refiriendo que juntamente con su co procesado y el conocido como “chino”, creyeron que la caja sustraída contenía pollos a la brasa, quienes posteriormente se percataron que la caja contenía medicinas cubiertas con hielo, la cual intentaron vender por una Farmacia ubicada en EMADI, donde les dijeron que no valía nada, y a horas del mediodía, por inmediaciones de la comisaria de Ayacucho, es reconocido por el menor, por lo que el menor pide ayuda a los efectivos policiales del lugar, quienes detienen a los acusados.

El sentenciado Oscar Reynaldo Palacios Flores, presta su manifestación a nivel policial a fojas veinticuatro y siguientes y declaración instructiva a fojas ciento catorce y siguientes, quien reconoce los hechos que se le imputa, quien se acogió al proceso de Terminación Anticipada y fue sentenciado por haber llegado a un acuerdo con el representante del Ministerio Público.

CUARTO: Por otro lado, a fojas setenta y cuatro se tiene la declaración preventiva de Víctor Humberto Ruiz Florián, en la que refiere, que el día de los hechos se encontraba repartiendo medicamentos en distintas boticas por el servicio Courier a la que se dedica, acompañado de un menor de edad quien viene a ser el hijo de su ahijada, cuyo nombre es Celestino Romero Yauli Rivera, quien le ayudaba en la repartición de los medicamentos en el vehículo de su propiedad Marca Toyota del año 0983. Refiere que ese día, el menor se quedó en el vehículo mientras que el agraviado se disponía a repartir los medicamentos en la tercera cuadra de Asamblea y fue cuando le distraen al menor, sacando del vehículo una caja de tecnoport conteniendo medicamentos refrigerados, habiéndose dado cuenta el menor de la falta de una caja, para luego retirarse a 28 de Julio con la finalidad de seguir repartiendo los medicamentos, y es en ese momento que el menor reconoce a uno de los procesados que había hurtado la caja, por lo que el hoy agraviado comunicó a los personales del Serenazgo que a fin de que tuvieran al culpable y luego de ello

comunicar a la policía Nacional del Perú para que procedan a conducirlo a la Comisaria. Ya estando en la comisaria el sujeto intervenido llama a otro sujeto quien se apersona a la Comisaria llevando la caja que hace media hora aproximadamente había hurtado del vehículo, todo ello; la caja fue entregada al declarante en la misma comisaria y los dos sujetos fueron puestos a disposición de la Fiscalía.

QUINTO: Asimismo se tiene a fojas setenta y siete la declaración referencial del menor de edad **Celestino Yauli Rivera**, quien refiere que el agraviado viene a ser el padrino de su señora madre. Hace referencia que el día de los hechos se encontraba por las inmediaciones del Jirón Asamblea, específicamente a la altura del Colegio “Luis Carranza”, cuidando el vehículo del agraviado mientras este último se dedicaba a repartir medicamentos por ser parte de su trabajo. Manifiesta que cuando se encontraba sentado dentro del vehículo en el lado del copiloto, instantes en que se le acerca un señor preguntando si conocía la calle ENTEL, respondiéndole que sí lo conocía y quedaba una cuadra más abajo, para luego retirarse y luego apareció otro señor manifestándole que su mamá vendía naranja y le debía el vuelto, vuelto que el referente tenía que devolver, respondiendo el menor que solo estaba esperando a su abuelo que está haciendo entregas en dicho lugar; por lo que el procesado se retiró y en ese instante en que el menor se da cuenta que la puerta trasera estaba semiabierta y que había sacado una caja. Luego, el menor le cuenta al agraviado lo sucedido, pero como tenían que repartir otros medicamentos a las boticas faltantes, continuaron llegando al arco. Es en dicho lugar que el referente reconoce a los sujetos que se le había acercado en el Jirón Asamblea y que había llevado la caja de medicamentos; ya bajando del vehículo el menor le reclama a fin de que los sujetos devolvieran la caja sustraída, pero estos negaron, por lo que llamaron a la policía Municipal, quien detuvieron únicamente a Raúl Ángel Porras Ticllacuri porque el otro acusado había escapado del lugar.

Ya cuando se encontraba el detenido en la comisaria, Aparicio el otro sujeto con la caja de medicamentos en la mano y de manera prepotente dejó caer la caja a la mesa a quien se le identificó como Oscar Reynaldo Palacios Flores. Señala el referente que los dos sujetos respondían de mala manera a los efectivos policiales, además de ver de manera amenazante al menor por ser el encargado de su captura.

SEXTO: Se tiene que en autos ha sido probado que el procesado **Raúl Ángel Porras Tiellacuri**, juntamente con su co procesado el conocido como “Chino”, hurtaron la caja de tecnopor conteniendo medicinas refrigeradas, quienes fueron reconocidos por el menor que acompañaba al agraviado por inmediaciones del Arco de San Francisco, acercándose a Raúl Ángel Porras Tiellacuri, reclamándole entre sollozos que le devuelva la caja de tecnopor con los medicamentos, y ante la negativa y nerviosismo del acuerdo, el menor pide ayuda a los efectivos policiales que patrullaban por el lugar, siendo intervenido y conducido a la comisaria, para luego ser capturado su co procesado Oscar Reynaldo Palacios Flores, quienes aceptaron haber cometido el ilícito. Por todo ello se tiene que los procesados, son responsables penalmente del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado.

SÉTIMO: Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y tres, el inciso 6) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con la primera parte del artículo 185 del citado código, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del código penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título séptimo del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal de autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, parágrafo de la constitución Política del estado.

APLICACIÓN DE LA CONDENA

OCTAVO: Para fines de aplicación de la pena es necesario considerar las condiciones personales del procesado, por lo que se debe considerar que el procesado **Raúl Ángel Porras Tiellacuri**, tiene carga familiar, puesto que tiene dos hijos, asimismo presenta antecedentes Judiciales conforme al certificado de fojas noventa, así como presenta antecedentes penales, conforme a lo que se percibe en el

certificado de fojas ciento noventa y nueve, no obstante que no lo es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 22° del Código Penal, tampoco se le puede aplicar el artículo 136° del código de Procedimientos Penales, por cuanto no es confeso de los hechos, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el Código Penal Libertad y con carácter de efectiva, atendiendo a que el acusado registra antecedentes judiciales y penales por delitos contra el patrimonio, lo que hace ver que es un personaje proclive a la comisión de ilícitos penales.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se rige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

REPARACIÓN CIVIL:

Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y

perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. La reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de juzgamiento se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.

Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28 del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que, si pueden bajar o elevar la pena principal, con mucha más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del código penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal,; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente –(la causa inmediata

de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que se recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonial; cuánto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales).

DECISIÓN JUDICIAL:

Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Huamanga-Ayacucho, administrando justicia a nombre del Pueblo y la Nación; **FALLO:**

- 1. CONDENANDO** al acusado **RAUL ANGEL PORRAZ TICLLACURI**, cuyas generales de la ley corren a fojas sesenta y cuatro, hijo de Undarico y Felicia, nacido en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, el 26 de Setiembre de 1971, sin Documento Nacional de Identidad, Soltero (conviviente), con dos hijos, de ocupación músico; con grado de instrucción primaria incompleta; como autor del **Delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado**, en agravio de **Víctor Humberto Ruiz Florián**, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** y al **pago de cuatrocientos nuevos soles de reparación civil** que deberá pagar en forma personal a favor de la parte agraviada. Computo de pena que comenzará a partir del 08 de febrero de 2013 (tiempo de su detención policial) y vencerá el 07 de febrero de 2017, fecha en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanada de autoridad competente. Consentida y / o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita los partes correspondientes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la República para su inscripción debiendo cursarse oficio donde corresponde. Con citación.

Sentencia de segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA MIXTA ÚNICA DE VACACIONES SEDE, VRAEM Y PUQUIO

EXPEDIENTE : 00270-2013-0-0501-SP-PE-01
IMPUTADO : PORRAS TICLLACURI, RAUL ANGEL
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : RUIZ FLORIAN, VICTOR HUMBERTO.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°: 29

Ayacucho, veinticuatro de febrero

Del año dos mil catorce.

VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación de interpuesta por la defensa técnica del procesado Raúl Ángel Porrás Tiellacuri, de folios 256/259, su confesorio de folios 261, de conformidad con lo que opinado por el señor Fiscal Superior a folios 270/273; actuando como ponente el señor juez superior **Teófanos Rosas Oliveros**.

I. MATERIA

Esta Sala Superior Penal de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor del sentenciado Raúl Ángel Porrás Tiellacuri, por la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado de Víctor Humberto Ruiz Florián.

II. OBJETO DEL RECURSO

Es objeto de apelación la sentencia condenatoria de folios 242/248, su fecha tres de diciembre del año dos mil trece; solicitando sea revocado la recorrida, y reformándola imponga la pena con ejecución suspendida y se reduzca el monto de la reparación civil.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

3.1.- La defensa técnica del sentenciado Raúl Ángel Porras Ticllacuri, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, precisando que: “su patrocinado en todo momento, específicamente en la manifestación policial, declaración instructiva, asume y reconoce su grado de participación y responsabilidad penal de los hechos atribuidos, ocurridos el día ocho de Febrero del año dos mil trece, hecho por el que se encuentran totalmente arrepentido, por lo que refiere que se ha sometido a los apremios procesales de la confesión sincera; por lo que solicita se tome en cuenta su grado de participación del antes citado sentenciado en los hechos como coautor, las circunstancias para determinar la imposición de la pena proporcional, adecuada, concreta y equitativa en el delito de hurto agravado inciso 06) del artículo 186 primer párrafo y concordante con el 185 del código penal, la conducta desplegada por el sentenciado con el reconocimiento de los hechos imputados (confesión sincera) en colaboración con la administración de justicia, sostiene que se adecua al tipo legal antes señalados, por lo mismo si bien tiene beneficio penitenciario por su modalidad del delito, pero en aplicación directa del principio de humanidad, la proporcionalidad de las sanciones (art. VII del T.P. del C.P), el fin de la pena (art. VIII del T.P.) y las condiciones personales del autor (carga familiar), debiendo ser tomadas en cuenta para la imposición de una condena racional, proporcional y equitativa en base a las circunstancias particulares del caso y las condiciones especiales de los sujetos del delito”.

3.2.- Que, “pide se tenga en cuenta el grado de participación del sentenciado en los hechos como coautor, la confesión sincera y el arrepentimiento demostrando durante los actos de investigación, por lo señala que en el caso permiten la aplicación del artículo 136 del Código de Procedimientos penales; en concreto solicita se revoque la recurrida y reformándola se imponga la pena proporcional y equitativa con ejecución suspendida y se reduzca el monto de la reparación civil”.

IV. CONSIDERACIONES

Fundamentos de la Acusación Fiscal:

El señor Representante del Ministerio Público en su acusación de folios 205/209 sostiene que: I). con fecha 08 de febrero de 2013, aproximadamente a las 11:00 de la mañana los procesados Raúl Ángel Porras Tiellacuri y Oscar Reynaldo Palacios Flores en compañía de un tercer sujeto apodado “Chino”, bajo la distribución de roles previamente acordado, sustrajeron del interior del vehículo Station Wagon de placa SO-5591 una caja de Teknoport conteniendo medicinas refrigeradas, de propiedad del agraviado, por inmediaciones de la tercera cuadra del jirón Asamblea (altura de la Pollería “El Dorado”), en circunstancias que el agraviado estaba repartiendo medicinas, ayudado por su ahijado, el menor Celestino Romero Yauli Rivera, a quien los procesados se acercaron con el objeto de distraerlo haciéndole preguntas, mientras el conocido como “Chino” sustrajo la caja de teknoport, luego de lo cual se marcharon, momentos en el que el menor se percató que una de las cajas había desaparecido del interior del vehículo, y corrió tras los procesados, quienes huyeron y no los pudo alcanzar. II). Transcurrido unas horas, en el que el agraviado y el menor continuaban repartiendo los medicamentos por inmediaciones del Arco de San Francisco de esta ciudad, el aludido menor reconoce a los procesados y se acerca a Raúl Ángel Porras Tiellacuri reclamándole entre sollozos le devuelva la caja de Tecnoport con los medicamentos y ante la negativa y el nerviosismo del referido procesado el menor pide ayuda a los efectivos policiales, que patrullaban por el lugar, siendo intervenido y conducido a la comisaria de Ayacucho; momento después tras la búsqueda y ubicación, igualmente se logró capturar a Oscar Reynaldo Palacios Flores, quien tenía en su poder la caja de tecnoport con los medicamentos refrigerados.

Fundamento Jurídico:

Que, el fundamento de derecho en la que se sustenta la acusación fiscal de folios 250/209, radica en la tipificación del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, establecida como agravante en el inciso 06) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal (cuando el Hurto cometido con el concurso de dos o más personas), concordado con la primera parte del artículo 185 del mismo cuerpo legal, que se realiza cuando el sujeto activo sustrae un bien mueble del sujeto pasivo, para obtener un provecho ilícito y, entre otros elementos agravantes, que se realice

mediante el concurso de dos o más personas, siendo el requisito para afirmar su consumación la posibilidad de disposición del bien sustraído. El artículo 186 prescribe: “el agente será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto cometido: (...) 6) mediante concurso de dos o más personas”. El bien jurídico en el delito de hurto agravado es el derecho de propiedad.

Subsunción

Segundo: que, la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado. Así como la responsabilidad penal del imputado Raúl Ángel Porras Ticllacuri, durante la secuela del proceso se ha llegado a **PROBAR** con:

- a) Con la manifestación policial (folios 14 y siguientes), declaración instructiva (folios 110 y siguientes) el procesado Raúl Ángel Porras Ticllacuri, reconoce los hechos que se le imputan, en el que refiere: “que conjuntamente con Oscar Reynaldo Palacios Flores y el conocido como el “Chino” de quien dice desconoce su nombre, señala “que sustrajeron la caja teknoport en la creencia de que se trataba de pollos a la brasa ya que el Auto Station Wagon se encontraba estacionado delante de una pollería”, sostuvo que para la comisión del acto delictivo previamente “se pusieron de acuerdo, para distraer al joven que cuidaba, primero lo hizo su co procesado antes citado y luego el, momentos en que el sujeto apodado “chino” logra sacar la caja teknoport, luego de dirigirse a un bar ubicado por Magdalena donde se percatan que al interior de dicha caja había medicinas cubiertas de hielo, luego lo llevaron a una farmacia por Emadi con el fin de venderlo, pero el propietario le refirió que no valía nada, y al promediar al medio día el procesado fue intervenido por un policía al haber sido reconocido por el adolescente que cuidaba la mercadería materia de instrucción, habiendo sido trasladado a la Comisaria donde además llevaron a Palacios Flores trayendo consigo la caja de teknoport”.
- b) La declaración preventiva del agraviado, Víctor Humberto Ruiz Florián (fojas 64 y siguientes) quien refiere sobre el mismo contexto de los hechos, así

como la declaración referencial del menor Celestino Yauli Rivera (fojas 67 y siguientes) relatando sobre los mismos hechos.

- c) Como quiera, que en el presente caso, el recurrente sustenta su recurso impugnatorio, fundado básicamente en haber reconocido y asumido su grado de participación y responsabilidad en los hechos materia de proceso, tanto en su manifestación a nivel policial como en su declaración instructiva, vale decir, según el argumento del recurrente, que durante el iter proceso, se habría declarado convicto y confeso de los hechos imputados; por lo que considera, que el A Quo, debía haber tenido en cuenta tal conducta al momento de emitir sentencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 136 del código de procedimientos penales, que instituye la confesión sincera.
- d) De los argumentación esgrimida por el apelante, cabe analizar los hechos materia del proceso con la finalidad de determinar si efectivamente se dio la figura de confesión sincera por parte del procesado Raúl Ángel Porras Tiellacuri conforme señala; que de autos se tiene que las personas de Oscar **Reynaldo Palacios Flores, Raúl Ángel Porras Tiellacuri** y un tercer sujeto apodado “Chino”, sustrajeron del interior de un vehículo Station Wagon de placa SO-5591, una caja de teknoport que contenía medicamentos refrigerados, de propiedad del agraviado **Víctor Humberto Ruiz Florián**, por las inmediaciones de la tercera cuadra del jirón Asamblea (altura de la pollería “El Dorado”), aproximadamente a las 11:00 de la mañana del día 08 de Febrero del 2013, en circunstancias que el agraviado estaba repartiendo medicinas ayudado por su ahijado, el menor de nombre Celestino Romero Yauli Rivera, a quien los procesados en el presente proceso se les acercaron con la finalidad de distraerlo haciéndole preguntas, mientras que el conocido como “chino” sustrajo la caja teknoport, para posteriormente se marcharon, pero el menor se percató inmediatamente que una de las caja de teknoport faltaba, prosiguiendo en su persecución sin lograr alcanzarlos, transcurridos unas horas el menor y el agraviado continuaban repartiendo los medicamentos, por las inmediaciones del Arco de San Francisco de esta ciudad el menor reconoce a Raúl Ángel Porras Tiellacuri (procesado),

reclamándole entre sollozos le devuelva la caja de teknoport con los medicamentos y ante la negativa de este pidió ayuda a la policía, que patrullaba por el lugar, siendo intervenido y conducido a la comisaria de Ayacucho.

- e) De lo descrito precedentemente, el imputado Raúl Ángel Porras Ticllacuri, al haber sido reconocido por el menor anteriormente citado, no le quedó más que reconocer los hechos, en razón que descubierto, además cabe precisar durante el desarrollo del proceso, no ha proporcionado la plena identificación del sujeto conocido como “chino” y menos ha indicado el domicilio de éste, simplemente ha referido no saber su nombre y menos su domicilio; bajo esta perspectiva: **“no puede calificarse como confesión sincera a la admisión parcial de los hechos, motivada por las circunstancias, es decir conforme se tiene descrito líneas arriba; el procesado fue descubierto y detenido, luego que la caja de medicamentos se encontraba bajo su disposición, conforme se puede apreciar del acta de recepción de fojas 29, cuya caja se encontró en poder de su co procesado Oscar Reynaldo Palacios Flores”**; de lo que se desprende de autos que Raúl Ángel Porras Ticllacuri ha sido procesado y sentenciado por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado; si bien es cierto que la defensa técnica del recurrente alega, que el acusado en ningún momento rehusó su participación en los hechos investigados, cooperando además con el órgano jurisdiccional, también es necesario aclarar que el beneficio que conlleva a la confesión sincera constituye una medida facultativa propuesta por el legislador y, por lo tanto, está sujeta a la discrecionalidad del juzgador.
- f) **La Doctrina Penal Considera:** el beneficio de la confesión sincera no podría darse en los casos de flagrancia, como es el caso, por cuanto el procesado ha sido sorprendido, con “las manos en la masa”, por tanto existiría suficientes elementos probatorios que acreditan tanto el delito como la responsabilidad del mismo, la posterior confesión dada por el procesado carecería del valor de sincera, ya que en este casos no se necesita de la confesión del imputado o acusado para llegar a descubrir la verdad como fin del proceso penal.

- g) En el presente caso, es conveniente precisar que el sentenciado, además del presente proceso, registra otros antecedentes judiciales en otra provincia del distrito judicial de Ayacucho, por los mismos delitos, conforme es de verse de los certificados de fojas 89 y 90 de autos; lo que hace prever que el sentenciado es una persona proclive a cometer actos delictivos. En tal sentido, teniendo en consideración la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, las condiciones personales del acusado, el número de agentes que participaron en el evento y los medios empleados en la comisión del delito; el quantum de la pena impuesta por el A Quo en la sentencia de grado, guarda proporción y es razonable con el daño causado; en tal debe confirmarse.
- h) En cuanto respecto al monto de la Reparación Civil fijado en la sentencia; el recurrente cuestiona que debe reducirse de acuerdo a sus condiciones especiales del delito. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente; conforme lo señala el artículo 93 del Código Penal; por lo que en el presente caso el A Quo se pronunció con sujeción a lo establecido en el artículo precedentemente señalado; en tal sentido debe confirmarse.

Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.

En cuanto a los fundamentos de defensa expuestos en el recurso de apelación, téngase presente los fundamentos que preceden.

V. CONCLUSIÓN.

De todo lo expuesto, así como de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque la sentencia debe confirmarse, desestimándose los fundamentos apelados.

VI. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas; los integrantes de la sala Superior Mixta Única de vacaciones de la Sede, Vraem y Puquio; administrando de justicia a nombre de justicia.

CONFIRMARON: La sentencia venida en grado de folios doscientos cuarentidos a doscientos cuarentiocho, su fecha tres de diciembre del año dos mil trece, que falla condenando al acusado Raúl Ángel Porras Tiellacuri, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio de don Víctor Humberto Ruiz Florián, imponiéndole **CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad efectiva;** y, al pago de **Cuatrocientos Nuevos Soles** que deberán abonar el sentenciado en forma personal a favor del agraviado por concepto de Reparación Civil; Computo de pena que comenzará a partir del 08 de Febrero del 2013 (tiempo de detención policial) y vencerá el 07 de Febrero de 2017, fecha en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente; con todo lo demás que contiene; y, los devolvieron.

SS.

ORTIS AREVALO.-

MIRULLO VALDIVIA.-

ROSAS OLIVEROS (P).-

Anexo 5: Declaración de compromiso ético.

Para realizar el presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre el Delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00270-2013-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, 08 de Febrero del 2020.

NOHEMÍ BETSABE HUARANJA MARTINEZ

DNI N° 47568152.